



**Defensoría
del Pueblo**

**Supervisión a las Direcciones Distritales de
Defensa Pública del MINJUSDH en la atención
de la violencia contra las mujeres en contexto
de estado de emergencia sanitaria: Lima, Lima
Este, Lima Sur, Lima Norte, Ventanilla, La
Libertad, Cusco, Huánuco y Junín**

ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS DE LA MUJER

Serie Igualdad y No Violencia N°009

Autonomía física

Reporte de Adjuntía N°002-2020-DP/ADM



**Defensoría
del Pueblo**

**Supervisión a las Direcciones Distritales de
Defensa Pública del MINJUSDH en la atención
de la violencia contra las mujeres en contexto
de estado de emergencia sanitaria: Lima,
Lima Este, Lima Sur, Lima Norte, Ventanilla, La
Libertad, Cusco, Huánuco y Junín**

ADJUNTÍA PARA LOS DERECHOS DE LA MUJER

Serie Igualdad y No Violencia N°009

Autonomía física

Reporte de Adjuntía N°002-2020-DP/ADM



Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali N°394-398 Lima-Perú
Teléfono: (511) 311-0300
Correo electrónico: consulta@defensoria.gob.pe
Página web: www.defensoria.gob.pe
Facebook: Defensoría del Pueblo - Oficial
Twitter: @Defensoria_Peru
Línea gratuita: 0800-15-170

Primera Edición: Lima, Perú, setiembre de 2020

La elaboración y redacción del presente informe fue realizada por la comisionada Yury Gabriela Marcelo Pérez, con la asistencia de Isabel Ortiz Urbizagástegui, Ruby Paco Legua, Érika Anchante, Giancarlo Urmeneta, Mirtha María de Jesús Pecho Ramos, bajo la dirección de la Adjunta para los Derechos de la Mujer, Eliana Revollar Añaños.

Para la elaboración y procesamiento de datos, se contó con la asistencia de María del Rosario González Fernández y Héctor Mamani Ferrer, quienes estuvieron encargados del procesamiento de datos.

Cuidado de la edición: Jorge Alania Vera
Diseño y diagramación: Eielson Samir Valberde Espiritu

ÍNDICE

1.	Introducción	4
2.	La persistencia de la violencia contra las mujeres en pleno estado de emergencia sanitaria	6
3.	Objetivos del informe y metodología	9
	3.1. Objetivo principal	9
	3.2. Objetivos específicos	9
	3.3. Metodología	9
	3.2.1. Muestra	9
	3.2.2. Instrumentos	10
	3.2.3. Procedimientos	10
4.	El rol del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la atención de la violencia contra las mujeres	11
	4.1. La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ)	13
	4.2. La atención de casos de la violencia contra las mujeres en el marco de la Ley N° 30364	15
5.	Resultados de la supervisión	19
	5.1. Cobertura del servicio de Defensa Pública en las regiones supervisadas	19
	5.2. Datos generales de las/los Defensores Públicos/as	20
	5.3. Organización y funcionamiento de las y los Defensores Públicos después de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria	21
	a. Modalidad y horario de atención	
	b. Equipos de protección y/o material de bioseguridad para la labor alternada	
	c. Realización de la prueba rápida para las labores alternadas	
	d. Herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus labores	
	5.4. Atención de casos de violencia contra las mujeres por las y los Defensores/as Públicos/as	27
	a. Conocimiento del Decreto Legislativo N° 1470	
	b. Atención de casos por violencia contra las mujeres según periodo de supervisión	
	c. Medidas de protección a favor de las víctimas de violencia	
	d. Nivel de coordinación de casos de violencia contra las mujeres con los Centros Emergencia Mujer (CEMs)	
	5.5. Capacitación dirigida a las y los Defensores Públicos/as	37
	5.6. Dificultades identificadas por las y los Defensores Públicos/as para la atención de casos de violencia contra las mujeres	40
	5.7. Principales problemas identificados por las y los Directores/as distritales para la adecuada atención de casos de violencia contra las mujeres	41
6.	Conclusiones	45
7.	Recomendaciones	48

1. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es una flagrante violación a los derechos humanos y una lamentable realidad que ocurre en muchos países del mundo. En promedio una de cada tres mujeres a lo largo de su vida ha sido víctima de violencia¹ y, solo en el año 2019, 33 países de la región de América Latina y el Caribe daban cuenta de que la cifra de mujeres asesinadas por el solo hecho de ser mujeres superaba las 3,800².

Esta situación se ha agudizado con la propagación de la COVID-19, puesto que las medidas adoptadas para controlarla, entre ellas el aislamiento obligatorio, no consideraron el riesgo en el que se encuentran algunas mujeres dentro de sus hogares. De este modo, los casos de violencia han continuado perpetrándose y lo que hace más difícil la situación es que existe un riesgo latente de contraer la enfermedad si es que una víctima decide acceder de manera presencial a los servicios esenciales del Estado, como son la comisaría, el Ministerio Público, establecimientos de salud, Centro Emergencia Mujer, Defensa Pública y Poder judicial.

Esto, además, ha generado que los servicios de atención para víctimas de violencia se reinventen cambiando su dinámica para no dejarlas desprotegidas. En ese sentido, para la Defensoría del Pueblo, como institución garante de derechos fundamentales y supervisora de la correcta actuación de la administración pública, es importante velar por el acceso a los servicios básicos de las mujeres víctimas de violencia, como son la adecuada y oportuna atención y defensa legal para alcanzar una real justicia.

En consecuencia, la elaboración del presente documento tiene como objetivo principal evaluar el nivel de funcionamiento y la calidad de los servicios que brinda la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la atención de casos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar, durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre las principales constataciones hechas en la supervisión encontramos que, a pesar de

1 Organización Panamericana de la Salud (OPS). "Intimate partner violence in the Americas: a systematic review and reanalysis of national prevalence estimates" (2019). Consulta: 16 de agosto de 2020 <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/50485/y43e262019.pdf?sequen>

2 CEPAL. La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Consulta: 16 de agosto de 2020 https://oig.cepal.org/sites/default/files/femicidio_web.pdf

que existe un marco normativo y un reciente Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer (CEM) y los Servicios de Defensa Pública, el 72% (90) de Defensores/as Públicos/as supervisados/as (125) señaló que no coordinan los casos de violencia contra las mujeres con los CEMs; y, asimismo, más del 50% de Defensores/as Públicos/as refirió que el nivel de coordinación es entre regular a mala.

Tomando en cuenta el contexto actual y la gravedad de la situación de la violencia contra las mujeres en nuestro país, es necesario identificar los problemas que se presentan en los servicios vinculados a la atención y defensa de las víctimas, en aras de proponer recomendaciones que coadyuven a optimizar la respuesta del Estado, y, así, promover cambios para garantizarles el derecho a una vida libre de violencia.

2. LA PERSISTENCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PLENO ESTADO DE EMERGENCIA

La violencia contra las mujeres es un problema estructural de hace muchas décadas atrás y la pandemia del COVID 19 solo ha profundizado las desigualdades que ya existían poniendo en evidencia las vulnerabilidades del sistema social, sanitario, político y económico de nuestro país.

Antes de que existiera el COVID-19, las cifras de violencia hacia las mujeres denotaban un incremento en los últimos tres años. Así lo evidencia el registro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)³, donde solo en el año 2017 se atendieron 121 feminicidios y 247 tentativas, durante el año 2018, 149 feminicidios y 304 tentativas, en el siguiente año 2019 se atendieron 166 casos de feminicidio y 404 tentativas; y solo entre los meses de enero a marzo del 2020, se han detectado 36 casos de feminicidio y 128 tentativas.

Durante el actual estado de emergencia sanitaria, las personas permanecen más tiempo aisladas en sus hogares, haciendo frente al estrés adicional provocado por el confinamiento, el cierre de colegios, lugares de esparcimiento, el aumento de la carga de cuidado y las limitaciones económicas, exponiendo a las mujeres, niñas/os y adolescentes a sufrir mayores niveles de violencia.

En ese sentido, la pandemia no ha impedido que se continúen perpetrando hechos de violencia contra las mujeres. Al respecto, Dubravka Simonovic, relatora especial de la ONU ha señalado que “para demasiadas mujeres y niños, el hogar puede ser un lugar de miedo y abuso. Esa situación empeora considerablemente en casos de aislamiento, como los bloqueos impuestos durante la pandemia del COVID-19”⁴.

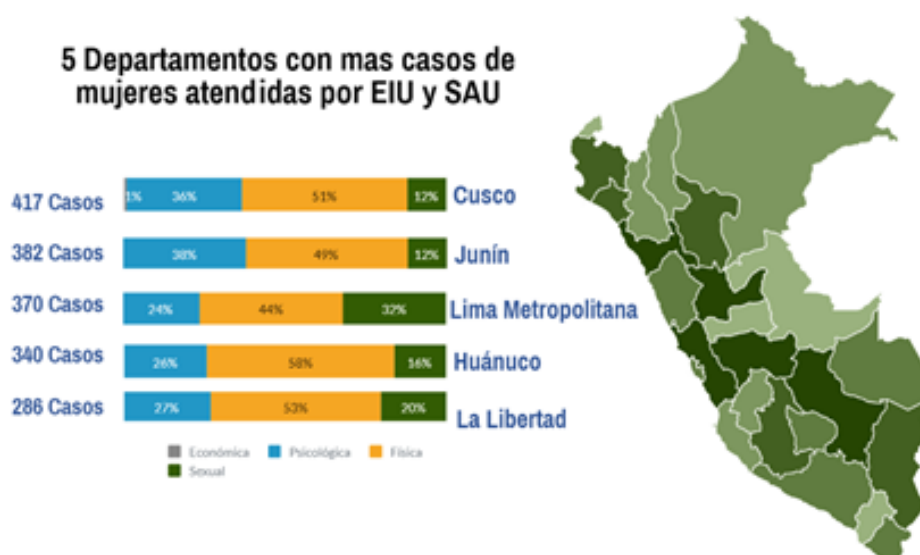
Las medidas de confinamiento dictadas por el gobierno buscan proteger la salud pública y evitar que los servicios de salud colapsen; sin embargo, su aplicación no ha sido considerada desde la perspectiva de género. Si bien, el hogar es el lugar que brinda mayor seguridad para evitar contagiarnos del COVID-19, no lo es para las mujeres que deben vivir con el agresor, ni tampoco lo es para las niñas y adolescentes que están expuestas a formas de violencia sexual, por parte de algún familiar o conocido que viva con ellas bajo el mismo techo.

³ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA. Registro de Feminicidio y Tentativas de los años 2017, 2018, 2019 y enero y marzo de 2020. Consulta: 16 de agosto de 2020 <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>

⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU). Consulta: 16 de agosto de 2020 <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471872>

Desde el 16 de marzo al 31 de mayo, el MIMP a través de los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU) y el Servicio de Atención urgente (SAU) atendió 4,544 casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional; el 53% de estos casos fueron agresiones físicas; el 30% sobre violencia psicológica, el 18% agresiones sexuales. Cabe agregar que el 67% del total de casos, las víctimas tenían entre 18 a 59 años de edad y el 30% tenían entre 0 a 17 años de edad.

Durante este mismo periodo algunas regiones alcanzaron índices exorbitantes de violencia, tal como se muestra en el siguiente gráfico⁵: Cusco (417), Junín (382), Lima Metropolitana (370), Huánuco (340) y La Libertad (286).



Fuente: Programa Nacional AURORA-MIMP. Registro de casos del EIU, periodo del 16 de marzo al 31 de mayo de 2020.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo también ha manifestado su preocupación institucional por la situación de vulnerabilidad y exposición a la violencia en la que se encuentran las mujeres en este estado de emergencia sanitaria. Así, desde el 16 de marzo hasta el 31 de julio del presente año, venimos registrando a nivel nacional 33 casos de feminicidios y 39 tentativas; además de 437 mujeres adultas reportadas como desaparecidas⁶.

El aislamiento social obligatorio ha hecho que el riesgo de la violencia se incremente en la medida que aumenta el tiempo de convivencia, generándose conflictos en relación a temas domésticos, familiares, económicos y emocionales. La violencia se prolonga y se genera espacios de impunidad para el agresor, puesto que las víctimas no tienen a su disposición los servicios esenciales gratuitos para su seguridad, protección, atención y recuperación.

Si bien es cierto, antes de la pandemia ya existían deficiencias para que la víctima acceda de manera adecuada y oportuna a los servicios del sistema de administración de justicia y asistencia integral gratuita, la situación actual agravó estas circunstancias. Ahora una víctima de violencia debe hacer uso de las herramientas tecnológicas (línea telefónica, chats, whatsapp, mesa de parte virtual, meet, correo electrónico, entre otros) para ser atendida.

Ante este nuevo escenario, los sectores e instituciones del Estado competentes se han visto 5 Regiones que por el alto índice de violencia fueron consideradas en la supervisión a los servicios de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que se detallará en el presente informe.

⁶ Defensoría del Pueblo. Reporte Igualdad y No Violencia N° 06-Julio 2020. ¿Qué pasó con ellas? Consultada el 17 de agosto de 2020 <https://www.defensoria.gob.pe/portal/wp-content/uploads/2020/08/Reporte-N-6-Que%CC%81-paso%CC%81-con-ellas.pdf>

obligados a reinventarse para responder a la actual coyuntura; teniendo como objetivo principal garantizar el derecho a la defensa y la atención integral de las víctimas de violencia de género.

Entre las distintas herramientas tecnológicas que las instituciones del Estado han habilitado para la atención de esta problemática; encontramos que las líneas telefónicas gratuitas, que ya existían como servicio, han cobrado mayor protagonismo. Se tiene así, que un total de 67,712 casos de violencia familiar y abuso sexual fueron atendidos por la Línea 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables durante los primeros 107 días de la cuarentena. Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) a través de la Dirección General de Defensa Pública brindó asistencia legal a 996 mujeres víctimas de violencia, en sus distintas sedes de todo el país, durante los tres primeros meses del estado de emergencia.

3. OBJETIVOS DEL INFORME Y METODOLOGÍA

3.1. Objetivo Principal

- Evaluar el nivel de funcionamiento y la calidad de los servicios que brinda la Defensa Pública para la atención de casos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.

3.2. Objetivos Específicos

- Conocer la cantidad de casos atendidos por los defensores/as públicos/as de Víctimas de casos de violencia contra las mujeres en las regiones con mayor índice de violencia en el periodo de estado de emergencia sanitaria.
- Evaluar la viabilidad y acceso que tienen las víctimas de violencia para acceder oportunamente a los servicios de Defensa Pública en estado de emergencia sanitaria.
- Evaluar la disponibilidad de recursos humanos y tecnológicos para el adecuado desarrollo de las labores de las y los Defensores Públicos en estado de emergencia sanitaria.
- Identificar los obstáculos que enfrentan las y los Defensores Públicos para el desarrollo de sus labores en estado de emergencia sanitaria.

3.3. Metodología

3.3.1. Muestra

- a. Se supervisaron 9 Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de las regiones con mayor índice de violencia durante el estado de emergencia sanitaria⁷: Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.
- b. Se aplicaron 125 fichas de supervisión dirigidas a Defensores y Defensoras de Víctimas de las regiones supervisadas.

Es necesario precisar que la ficha de supervisión estuvo dirigida a todas y todos los Defensores/as Públicos/as de Víctimas con los que cuentan cada una de las Direcciones Distritales supervisadas. Sin

⁷ Del 16 de marzo al 31 de mayo del año 2020.

embargo, 8 fichas no fueron aplicadas⁸ debido a que el/la Defensor/a se encontraba de vacaciones, licencia, traslado a otra sede, entre otras situaciones, a pesar de las reiteradas coordinaciones hubo negativa y/o dilaciones para cumplir con dicho propósito.

A continuación, se presenta un breve resumen de las fichas aplicadas:

Cuadro N° 1

Direcciones Distritales	Fichas aplicadas
Junín	6
La Libertad	13
Cusco	16
Huánuco	8
Lima	15
Lima Norte	8
Lima Sur	12
Lima Este	40
Ventanilla	7
Total	125

Elaboración: Defensoría del Pueblo

3.3.2. Instrumentos

Los instrumentos metodológicos aplicados son:

- Pedido de información estadística dirigido a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Fichas de supervisión aplicadas a 125 Defensores y Defensoras Públicas de Víctimas de las regiones supervisadas.
- Tres *focus group* dirigidos a los 9 Directores/as Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de las regiones supervisadas.

3.3.3. Procedimiento

- Se solicitó información estadística a la DGDPAJ sobre los casos atendidos por violencia contra las mujeres durante el periodo desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.
- La temporalidad de la supervisión comprende el periodo del estado de emergencia sanitaria, desde el 16 de marzo hasta el 15 de julio del año 2020.
- En la ficha de supervisión se solicitó a los Defensores/as Públicos/as la precisión de atención de casos en tres periodos: del 01 de enero al 15 de marzo, del 16 de marzo al 26 de abril y del 27 de abril al 15 de julio.

Cabe señalar que, el primer periodo (anterior a la declaración del estado de emergencia sanitaria) tuvo como objetivo conocer la tendencia en relación a la atención de casos antes y durante la pandemia. El segundo y tercer periodo obedecieron a que el 27 de abril se publicó el Decreto Legislativo N° 1470, que regula medidas extraordinarias para garantizar la atención de casos de violencia contra la mujer mientras dure el Estado de Emergencia y las restricciones a la libertad de tránsito.

⁸ Proveniente de las Direcciones Distritales de Lima, Lima Este, Lima Norte y Junín.

4. ROL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (MINJUSDH) EN LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es un organismo del Poder Ejecutivo que garantiza el acceso a una justicia inclusiva, transparente, confiable y moderna, poniendo énfasis en la población en condición de vulnerabilidad, y fomentando el respeto y la protección de los derechos humanos por parte de la sociedad civil y el Estado.

Como parte del sistema organizacional, este Sector cuenta con la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ) como parte del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, que tiene como una de sus funciones brindar asistencia legal y/o patrocinio gratuito a las mujeres que son víctimas de distintas formas de violencia establecidas en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento.

Es importante mencionar que la Ley N° 30364, regula las funciones específicas del MINJUSDH sobre la atención a las mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar, como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y su Reglamento⁹

<p>Artículo 10° numeral b de la Ley N° 30364</p>	<p>Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales</p> <p>(...)</p> <p>b. Asistencia jurídica y defensa pública</p> <p>El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.</p> <p>(...)</p>
---	--

⁹ Modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 7 de marzo de 2019.

	La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos .
Artículo 45° numeral 5 de la Ley N° 30364	<p>Artículo 45. Responsabilidades sectoriales</p> <p>(...)</p> <p>5. Ministerio de Justicia y derechos Humanos</p> <p>a) Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>b) Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>c) Brindar, a través del Instituto Nacional Penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>
Artículo 14°.1 del Reglamento de la Ley N° 30364	<p>Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias</p> <p>14.1. Las entidades facultadas para recibir denuncias son la Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, quienes deben comunicar la denuncia a los Centros Emergencia Mujer de la jurisdicción o, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúen en el marco de sus competencias (...)</p>
Artículo 36°.5 del Reglamento de la Ley N° 30364	<p>Artículo 36.- Realización de la audiencia</p> <p>(...)</p> <p>36.5 El Juzgado de Familia procura que la víctima cuente con asistencia legal durante la audiencia de medidas de protección, con esta finalidad solicita la participación del servicio legal del Centro Emergencia Mujer de la jurisdicción, y en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, comunica a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p>
Artículo 72° del Reglamento de Ley N° 30364	<p>Artículo 72.- Coordinación interinstitucional</p> <p>El personal de los Centros Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza coordinaciones permanentes para la derivación de los casos en materias conexas derivadas de hechos de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar con las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p>

Fuente: Ley N° 30364 y su Reglamento

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Un avance significativo en la prevención, atención, sanción y recuperación de las víctimas de violencia fue la creación del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, mediante el Decreto Legislativo N° 1368¹⁰.

El SNEJ permite contar con un sistema integrado y especializado de justicia en materia de violencia

¹⁰ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de julio del 2018.

y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes. Se encuentra integrado por el Poder Judicial, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Este Sistema es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los siguientes delitos: a) feminicidio, previsto en el art. 108-B del Código Penal, b) lesiones en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el art. 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes; c) violación sexual y sus formas agravadas cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes; y d) actos contra el pudor en menores, previstos en el art. 176-A del Código Penal¹¹.

La implementación del SNEJ se dará de manera progresiva y estará a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales de mayor incidencia de los delitos señalados en el párrafo anterior. Para dicho cumplimiento, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá capacitar y acreditar a los defensores públicos especializados en materia Penal y de Familia de competencia del Sistema¹².

Por otro lado, es necesario mencionar que, en este contexto del COVID-19, se promulgaron normativas orientadas a mejorar la atención y brindar protección a las víctimas de violencia. Tenemos así, el **Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública**¹³; documento que establece criterios de actuación para la atención articulada y complementaria entre los servicios del Centro Emergencia Mujer y los servicios de Defensa Pública a las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, violencia sexual y afectación de otros derechos conexos, en el marco de sus competencias. Asimismo, se dispone que Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar "AURORA", adopten las medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento del Protocolo.

También se publicó el **Decreto Legislativo N° 1470**¹⁴, que, si bien no dispone funciones específicas para la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, declara la necesidad de adaptar los procesos por hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar al contexto de aislamiento social generado por la propagación del COVID-19.

Esta normativa dispuso que los jueces especializados de Familia y Mixtos dictarán medidas de protección y cautelares en casos de violencia familiar priorizando el uso de medios tecnológicos. También, señala que la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público deberán recibir de manera inmediata todas las denuncias y aplicarán la ficha de valoración de riesgo.

Las denuncias son comunicadas inmediatamente al Juzgado competente del lugar de los hechos o del lugar donde se encuentra la víctima para dictarse las medidas de protección y/o cautelares. El Juzgado dicta las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia.

4.1. La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ)

La Ley de Servicio de Defensa Pública N° 29360¹⁵ y su Reglamento¹⁶, el Decreto Legislativo N° 1407

11 Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

12 Artículo 4° inciso c. del Decreto Legislativo N° 1368.

13 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de julio del 2020.

14 Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de abril del 2019.

15 Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2009.

16 Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de septiembre de 2009.

que fortalece el Servicio de Defensa Pública¹⁷ y el Decreto Supremo N° 009-2019-JUS¹⁸ señalan que el servicio de Defensa Pública tiene por objeto garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad. El servicio de Defensa Pública es prestado por Defensores/as Públicos/as, integrantes de DGDPAJ, y por Defensores/as Públicos/as adscritos/as.

La Defensa Pública brinda asistencia legal y/o patrocinio gratuito en las siguientes materias y especialidades:

Cuadro N° 3

<p>DEFENSA PÚBLICA PENAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
<p>DEFENSA DE VÍCTIMAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesoría técnico legal y/o patrocinio legal y/o patrocinio a las personas de escasos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; personas adultas mayores con discapacidad que resulten agraviadas por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia; trata de personas y tráfico de inmigrantes, mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; así como en los casos de delitos patrimoniales o aquellos en que sus derechos hayan sido vulnerados en cualquier instancia administrativa.
<p>ASISTENCIA LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas en las siguientes materias: Derecho de Familia, Civil, Administrativo, Laboral, Contencioso Administrativo.
<p>SERVICIO MULTIDISCIPLINARIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesoría y apoyo a la estrategia de defensa de los/las Defensores/as Públicos/as, mediante los Informes Periciales y Sociales para la asistencia legal gratuita, así como asesora a los Defensores/as en su participación en las investigaciones y procesos judiciales e interpretando los resultados de los informes periciales del IML y otros peritajes.
<p>MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conforme a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial y el D.L. N° 1071 que norma el Arbitraje y sus respectivas normas modificatorias.
<p>FONO ALEGRA 1884 - ASESORÍA LEGAL GRATUITA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Absuelve todo tipo de consultas legales y derivan la atención a la Defensa Pública de acuerdo a la ubicación y domicilio de la personas que efectuó la llamada.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

17 Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de setiembre de 2018.

18 Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública. Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2019.

Como se observa en el cuadro, dentro de las funciones importantes que desarrolla la Defensa de Víctimas se encuentra la de brindar asistencia legal y/o patrocinio gratuito a las mujeres que son víctimas de distintas formas de violencia establecidas en el marco de la Ley N° 30364 y su reglamento, función que es materia de supervisión en el presente informe.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22.3° del Reglamento de la Ley de Servicio de Defensa Pública, el/la Defensor/a Público/a cumple las siguientes funciones:

- a) Brindar servicio de absolución de consultas legales gratuitas en materia de derecho penal en favor de la persona agraviada de manera personal, oportuna y eficiente.
- b) Proporcionar acompañamiento y patrocinio legal a personas agraviadas y/o vulneradas en sus derechos a consecuencia de la comisión de uno o más delitos.**
- c) Realizar en conjunto con la responsable de trabajo social las **coordinaciones con los hogares de protección o casas refugio para asegurar la integridad de las víctimas**, cuando el caso lo amerite.
- d) Participar en las labores de difusión del servicio.
- e) Brindar información sobre los casos patrocinados cuando la Dirección General y/o Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas lo requieran.

Asimismo, el artículo 28°-C de esta misma normativa contempla como sujetos de especial protección y gratuidad del Servicio de Defensa Pública a las mujeres en las materias de los delitos sexuales, trata de personas feminicidio y cualquier forma de violencia establecida en el marco de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Del mismo modo, cuentan con el servicio multidisciplinario, orientado a cooperar con la labor de las y los Defensores/as Públicos/as. Este equipo está conformado por las y los Peritos y las y los Responsables de Trabajo Social, y en el marco de sus funciones¹⁹ se encuentra la de realizar evaluaciones periciales a solicitud de las/los Defensores/as Públicos/as y emitir informes correspondientes según su especialidad; también brindan apoyo técnico en la elaboración y sustento de sus estrategia de defensa y concurren a los juzgados, tribunales y fiscalías para participar en ratificaciones, juicios orales y debates periciales, entre otras funciones.

Si bien este servicio no es exclusivo para la atención de casos de violencia contra las mujeres, su participación es relevante y necesaria, puesto que las y los peritos pueden realizar las pericias, e informes según su especialidad que coadyuvan a la defensa de las víctimas. Además, no se puede negar que un problema frecuente continua siendo la sobrecarga en la labor del Instituto de Medicina Legal y los Centros Emergencia Mujer en la realización de pericias e informes.

Otro de los servicios importantes y que cobra mayor relevancia en el actual contexto de estado de emergencia sanitaria es el Fono Alegra 1884, que absuelve todo tipo de consultas legales, las que incluyen también los casos de violencia contra las mujeres que se derivan al servicio de Defensa Pública de acuerdo a la jurisdicción.

4.2. La atención de casos de la violencia contras las mujeres en el marco de la Ley N° 30364

De conformidad con el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29360, Ley de Servicio de Defensa Pública el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos administra los servicios de Defensa Pública de 19 Artículo 21°-D del Reglamento de la Ley N° 29360, Ley de Servicio de Defensa Pública.

la siguiente manera:

- a. **Direcciones Distritales y Sedes de Defensa Pública:** brindan los servicios de Defensa Pública Penal, Asistencia Legal, Defensa de Víctimas y Conciliación Extrajudicial.
- b. **Centros de Asistencia Legal Gratuita – MEGA ALEGRA:** brindan asistencia técnico legal y/o patrocinio, a través de un equipo especializado integrado por Defensores Públicos de Defensa de Víctimas y Asistencia Legal, Conciliadores Extrajudiciales y Equipo Multidisciplinario, brindándose una atención gratuita e integral, a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.
- c. **Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA:** brindan asistencia técnico legal y/o patrocinio, a través de un equipo especializado integrado por Defensores Públicos de Defensa de Víctimas y Asistencia Legal; y Conciliadores Extrajudiciales, brindándose una atención gratuita e integral, a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.”

Cabe mencionar que la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (DGDPAJ) cuenta con 34 Direcciones Distritales de Defensa Pública a nivel nacional. En tal sentido, y en el marco de la supervisión defensorial se solicitó a esta Dirección, mediante Oficio N° 125-2020-DP/ADM²⁰, el número de casos atendidos por las Direcciones Distritales sobre violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia sanitaria entre el 16 de marzo al 30 de junio del presente año, desagregado por las formas de violencia de género y la edad de las víctimas.

A través del Oficio N° 733-2020-JUS-DGDPAJ²¹, la DGDPAJ dio respuesta a nuestra solicitud. La información brindada permite conocer los índices de violencia en este contexto, así como las formas de violencia más frecuentes y las víctimas que se encuentran en mayor riesgo y vulnerabilidad en este estado de emergencia sanitaria.

De este modo, podemos señalar que, entre marzo a junio del año 2020, las Direcciones Distritales han atendido 2,744 casos de violencia contra las mujeres a nivel nacional. La cantidad de víctimas de violencia se concentra entre las edades de 18 a 59 años con un 77% (2,101); este rango de edades denota que las mujeres se encuentran viviendo bajo el mismo hogar conyugal que su pareja (convivientes o matrimonio), la misma que ha demandado más horas de convivencia con su agresor a consecuencia de la cuarentena. Por otro lado, en un 9% (264) las víctimas fueron niñas y adolescentes y un 14% (379) fueron mujeres adultas mayores.

Es preciso señalar que del total de casos (2,744) de violencia contra las mujeres atendidas durante el periodo de marzo a junio en las 34 Direcciones Distritales de Defensa Pública, las regiones que presentaron mayor incidencia de violencia fueron: Lambayeque (441); Arequipa (200); Ucayali (168); Lima Este (144); La Libertad (139), Cusco (137) y Huánuco (122), como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 4

Casos de violencia contra las mujeres según Dirección Distrital de Defensa Pública

Total: 2744

N°	Dirección Distrital de Defensa Pública	Casos
1	Lambayeque	441
2	Arequipa	200

20 De fecha 07 de julio del año 2020.

21 De fecha 23 de julio del año 2020.

3	Ucayali	168
4	Lima Este	144
5	La Libertad	139
6	Cusco	137
7	Huánuco	122
8	Amazonas	120
9	Piura	106
10	Apurímac	105
11	Lima Norte	103
12	Pasco	85
13	Sullana	79
14	Huancavelica	77
15	Madre de Dios	67
16	Cajamarca	64
17	Puno	61
18	Callao	59
19	Moquegua	50
20	Selva Central	49
21	Junín	47
22	Ica	42
23	Ayacucho	39
24	Cañete	36
25	Loreto	35
26	Lima Noroeste-Ventanilla	35
27	Lima	29
28	Tacna	22
29	San Martín	22
30	Huaura	17
31	Lima Sur	14
32	Áncash	14
33	Tumbes	14
34	Santa	2
	Total	2744

Fuente: Sistema de Seguimiento de Casos - Datamart DGDP AJ del MINJUSDH

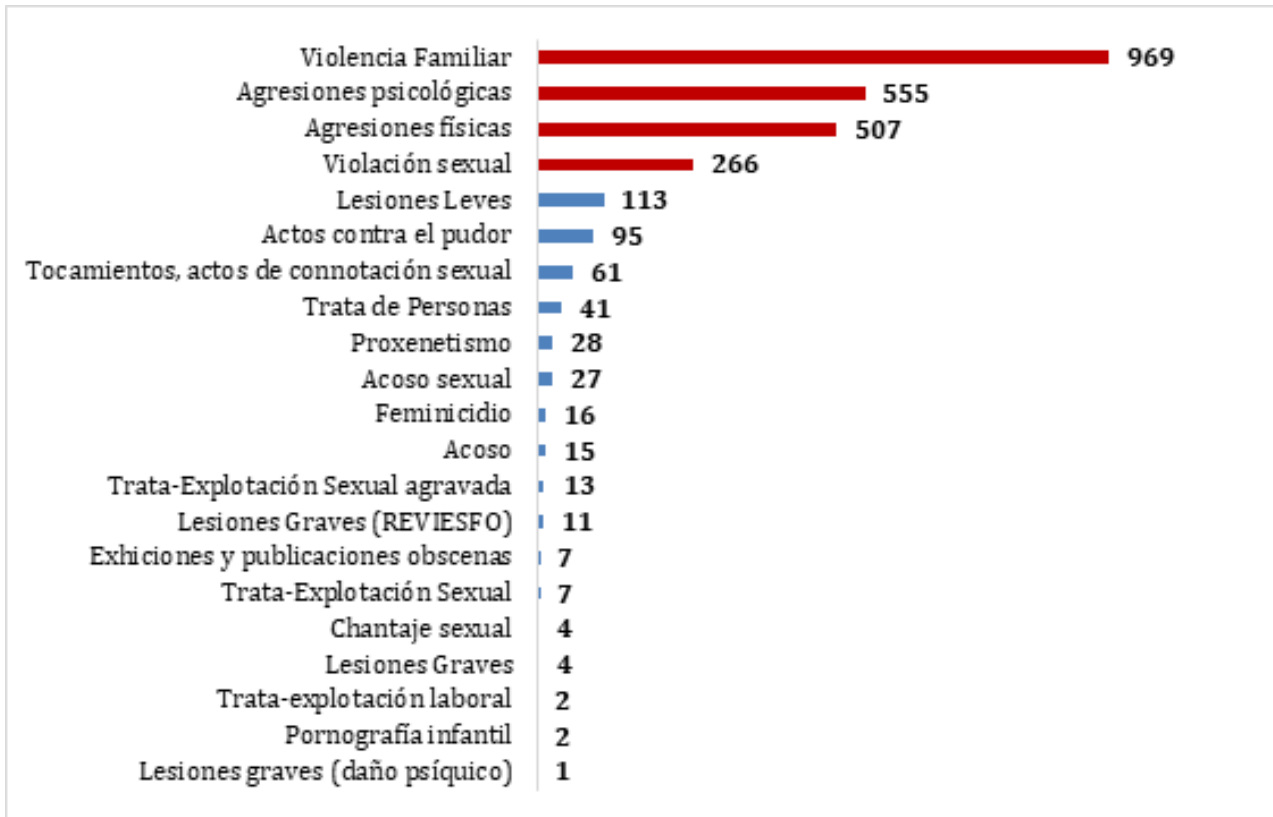
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Asimismo, entre las formas de violencia más frecuentes hacia las mujeres, que vienen atendiendo los Defensores y Defensoras Públicos/as a nivel nacional en contexto de pandemia, se encuentran: la violencia familiar (969); agresiones psicológicas (555); agresiones físicas (507) y violación sexual (266).

Gráfico N° 2

Las formas de violencia más frecuentes hacia las mujeres, atendidas por los Defensores/as Públicos/as

Total: 2744 casos



Fuente: Sistema de Seguimiento de Casos - Datamart DGPAJ del MINJUSDH

Elaboración: Defensoría del Pueblo

También se observa en el gráfico que, si bien hay formas de violencia con mayor tendencia, los casos atendidos por el delito de feminicidio ascienden a 16; a pesar de que, como hemos esbozado en la primera parte de este informe, en este estado de emergencia sanitaria han continuado perpetrándose estos hechos. Esta situación podría deberse, como señalaban los/las directores/as distritales en el focus group, a que los servicios que ofrece la Defensa Pública y Acceso a la Justicia son poco conocidos por las víctimas, pues ellas se dirigen directamente a los Centros Emergencia Mujer. Sobre este punto, se detallará con mayor amplitud en el acápite de análisis de resultados.

Por otro lado, uno de los servicios de mayor demanda en el actual contexto, ha sido el Fono Alegra 1884-Asesoría Legal Gratuita que ha continuado brindando atención a la ciudadanía en general. Particularmente en los casos de violencia contra la mujer, se nos informó que entre los meses de marzo a junio del presente año se atendieron 655 casos siendo mayo el mes en el que se recibió más llamadas telefónicas (311); esto podría deberse a que las medidas dictadas por el gobierno en relación a la pandemia fueron más estrictas y limitativas al derecho del libre tránsito; por lo que el acceso de manera presencial a los servicios esenciales como a una comisaría, Juzgado o Fiscalía era casi imposible.

5. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

A continuación, presentaremos y analizaremos los resultados de la supervisión realizada a las regiones con mayor incidencia de casos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia sanitaria dirigida a 125 Defensores y Defensoras Públicos/as de Víctimas²². Asimismo, a las Direcciones Distritales de Lima y Ventanilla que cuentan con un Defensor Especializado en Violencia contra la Mujer. Esta supervisión comprende el periodo del 16 de marzo al 15 de julio del año 2020.

5.1. Cobertura del servicio de Defensa Pública en las regiones supervisadas

Sobre este punto, se les consultó a los Directores/as Distritales y/o representantes de dichas direcciones, si el actual número de Defensores/as Públicos con los que cuenta cubre la demanda de atención de casos de sus Direcciones Distritales. A la fecha, nos informaron el número de Defensores/as Públicos/as con los que cuenta la Defensa Pública de Víctimas:

Cuadro N° 5

Cantidad de Defensores/as Públicos de Víctimas, según Dirección Distrital

Total: 9

Direcciones Distritales	N° Defensores/as Públicos/as
Junín	07 Defensores/as de Víctimas y 01 Mixto
La Libertad	09 Defensores/as de Víctimas, 03 de Familia y 01 Mixto
Cusco	16 Defensores/as de Víctimas
Huánuco	08 Defensores/as de Víctimas
Lima	14 Defensores/as de Víctimas y 01 Especializado en violencia contra las mujeres
Lima Norte	10 Defensores/as de Víctimas
Lima Sur	11 Defensores/as de Víctimas y 01 Mixto
Lima Este	44 Defensores/as de Víctimas

²² Con especialización e Familia, Penal y Trata de Personas.

Ventanilla	06 Defensores/as de Víctimas y 01 Especializado en violencia contra las mujeres
Total	133

Elaboración: Defensoría del Pueblo

La mayoría de Directores/as Distritales coincide en la necesidad de contratar más Defensores/as Públicos/as de víctimas, así como de otras especialidades. En algunas provincias no se tiene dicho personal, como es el caso de Junín que señaló la necesidad de contar con un defensor público de víctimas en Yauri-La Oroya, Sucubamba, Pampas y Tallacaja. Y en el caso particular de Ventanilla se requiere un/a Defensor/a con especialidad en trata de personas. Cabe mencionar que, solo en el caso de Lima y Ventanilla se cuenta con 1 Defensor especializado en violencia contra las mujeres en cada una de estas Direcciones Distritales.

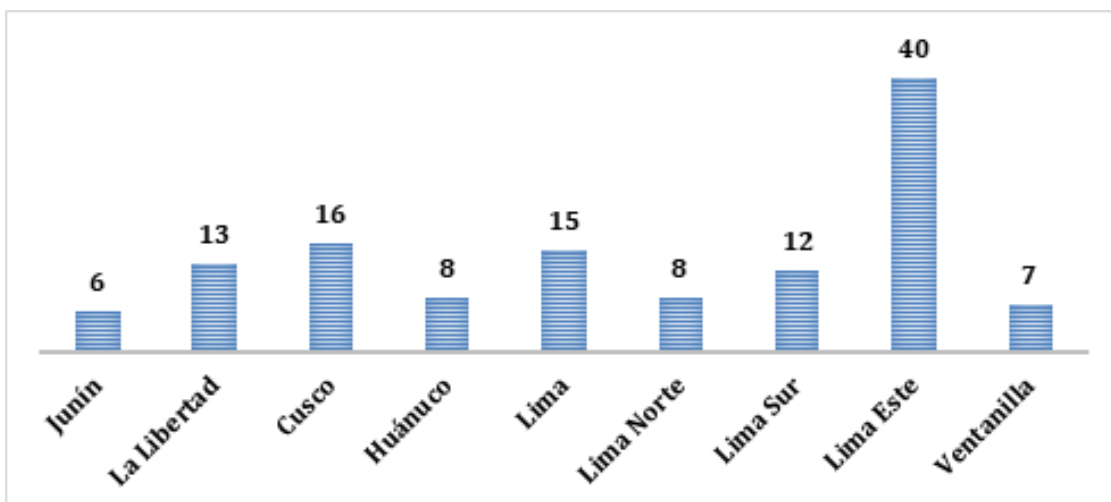
En el caso de Lima y Cusco refieren que la falta de presupuesto trae como consecuencia que no se tenga el personal suficiente y en el caso particular de Lima Norte, se tuvo que solicitar un número de Defensores/as Públicos/as de Lima Este, en calidad de préstamo para cubrir la demanda del servicio. Otro de los problemas señalados es la falta de homogenización de sueldos entre los Defensores/as Públicos/as, referido por Lima Sur, Junín y Cusco.

Asimismo, se señaló con preocupación que los procesos de convocatoria de algunas plazas para contratación de Defensores/as Públicos/as se paralizaron a consecuencia de la pandemia, como es en el caso de Ventanilla y la Libertad. Recién se están iniciando los procesos de convocatoria en Ventanilla (para las Sedes de Pachacútec, Mi Perú y Ancón y Santa Rosa en la plaza de Defensor/a de Víctima); en el caso de la Libertad se convocará para la Sede de Pacasmayo, ya que el funcionario renunció; y en Huánuco se ha solicitado 2 plazas para Huánuco y Leoncio Prado porque son los distritos más grandes.

5.2. Datos generales de las/los Defensores/as Públicos/as

Del total (125) de Defensores/as Públicos/as de Víctimas supervisadas, el 51% (64) son varones y el 49% (61) mujeres. Se debe tener en cuenta que de los 125 supervisados, dos de ellos (Lima y Ventanilla) son especializados en Violencia contra la Mujer.

Gráfico N° 3
Cantidad de Defensores/as Públicos/as supervisadas
Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Como se observa no existe gran diferencia en el sexo de las y los especialistas que se dedican a la defensa legal de las víctimas de violencia. Incluso, en los 2 únicos casos de las Direcciones Distritales de Lima y Ventanilla que cuentan con Defensor Público Especializado en Violencia contra la Mujer, son varones.

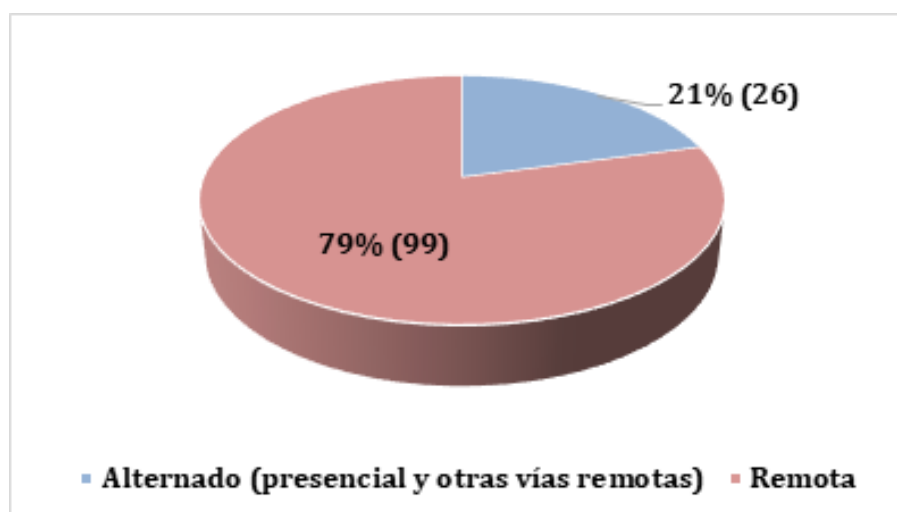
Ello denota la necesidad e importancia de que las capacitaciones en la atención de estos casos no solo estén orientadas al dominio de la temática y su normativa nacional e internacional, sino también al tratamiento especial que se le debe brindar a la víctima y/o familiares, es decir, la empatía, confidencialidad, seguridad, no revictimización, eliminación de prejuicios de género, entre otras.

5.3. Organización y funcionamiento de las y los Defensores Públicos después de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria

a. Modalidad y horario de atención

Del total de Defensores/as Públicos supervisados/as (125) el 79% (99) viene realizando su labor de manera remota, mientras que el 21% (26) de manera alternada, es decir entre presencial y otras vías remotas):

Gráfico N° 4
Modalidad de labores en las y los Defensores Públicos
Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión
Elaboración: Defensoría del Pueblo

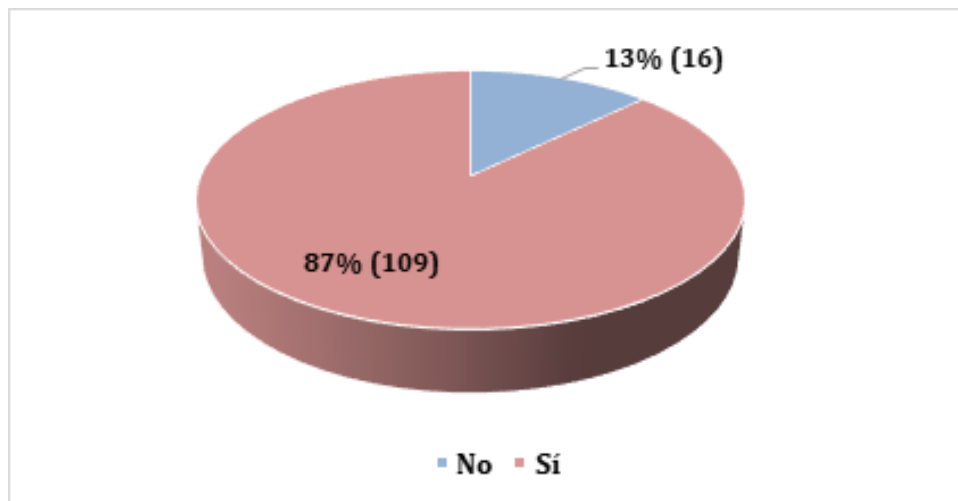
Como se observa, la mayoría de Defensores/as Públicos/as realiza el trabajo remoto; sin embargo, un porcentaje menor señaló que labora de manera alternada. Cabe precisar que la modalidad alternada (presencial o remota), se realiza en casos estrictamente de emergencia en el que no exista esta posibilidad, debido al riesgo latente de contraer el COVID-19. En esos casos el/la Defensor/a Público/a debe asistir de manera presencial a realizar las diligencias, las que podrían ser: declaración de una víctima en Cámara Gesell, diligencia presencial con otra entidad que no haya habilitado plataformas virtuales, entre otras.

Al respecto, los Directores Distritales de las 9 Direcciones de DPAJ señalaron en el focus group que mantienen a su personal bajo la modalidad remota, pero que en algunos casos el o la Defensora Pública ha tenido que acudir de manera presencial a realizar las diligencias en la atención del caso, siempre con las medidas de seguridad correspondientes; en particular, en las Direcciones Distritales

que se encuentran en regiones con cuarentena focalizada, debido al nivel de casos del COVID-19, como son: La Libertad, Junín, Cusco y Huánuco.

En esta misma línea, se consultó si las y los Defensores/as Públicos/as recibieron alguna capacitación sobre el trabajo remoto, es decir, en qué consiste, los retos que se deben afrontar en esta nueva forma de trabajo, las plataformas virtuales a nuestro alcance para optimizar nuestra labor, entre otros temas. Sobre ello, es importante resaltar que un 87% (109) señaló que sí recibió capacitación sobre el trabajo remoto y apenas un 13/ (16) mencionó que no recibió dicha capacitación:

Gráfico N° 5
Capacitación sobre trabajo remoto
Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión

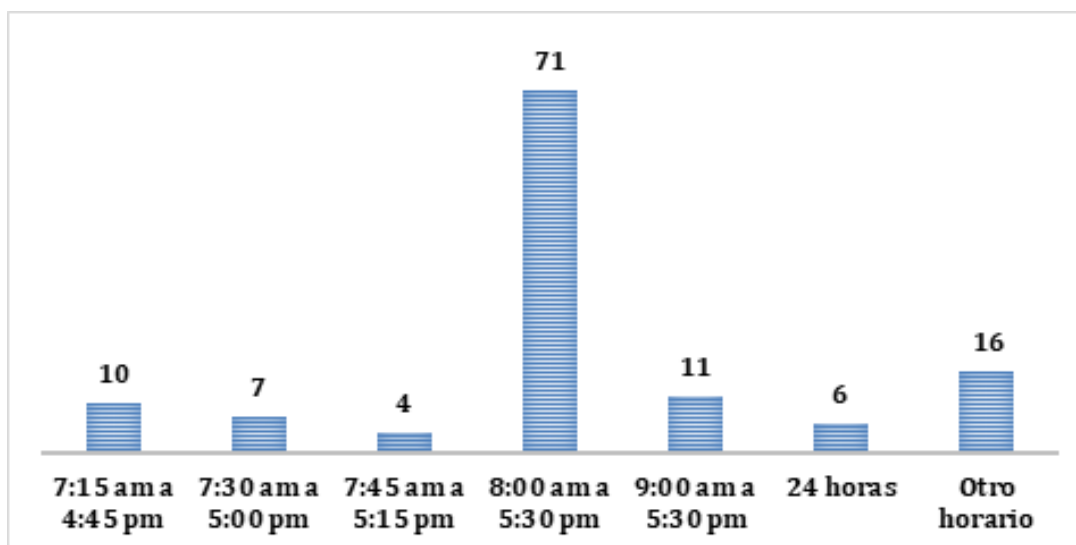
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En relación al horario de atención, las y los Directores/as de las 9 Direcciones Distritales supervisadas, señalaron que, frente al actual contexto y en el marco de las labores remotas de los Defensores/as Públicos/as, se han organizado con roles de turnos para atender las emergencias que pueden suscitarse en el día y, así, actuar de manera oportuna. Además, de ser necesario al caso concreto y circunstancia, acudirán de manera presencial, en los casos de violencia contra mujeres en sus distintas modalidades. Este rol de turnos, es rotativo entre los Defensores/as Públicos/as y se atiende las 24 horas del día, incluyendo los fines de semana (sábado y domingo) y feriados no laborales.

En esta misma línea, cuando se les consultó a los Defensores/as Públicos/as sobre el horario de atención, 71 señalaron que es de 8:00 am a 5:30 pm, lo que evidencia que se viene laborando un poco más de 8 horas.

Cabe mencionar que 6 Defensores/as mencionaron laborar 24 horas y 16 en otros horarios, lo que puede deberse a que en el momento de aplicación de la ficha se encontraban con el rol de turnos rotativos que laboran 24 horas. Como se puede observar en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 6
Frecuencia de horario de atención
Total: 125



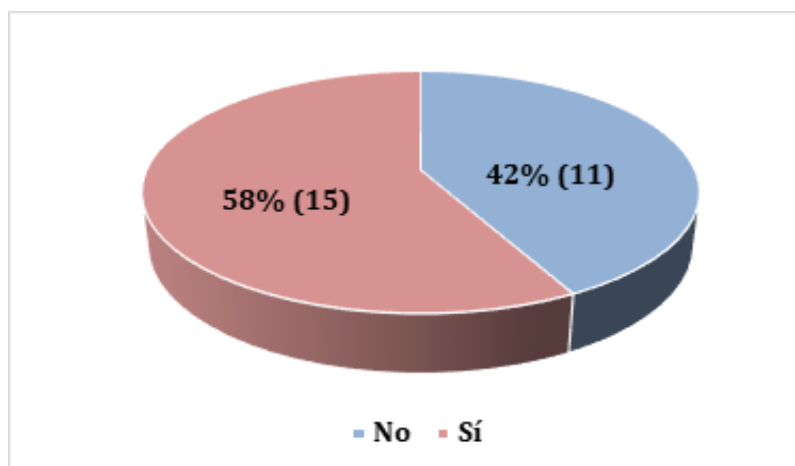
Fuente: Ficha de supervisión
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

b. Equipos de protección y/o material de bioseguridad para la labor alternado

Uno de los temas que se les consultó a los 26 Defensores/as Públicos/as que señalaron realizar el trabajo alternado (remoto y presencial) y que de manera excepcional realizaban su labor de forma presencial, fue el de la entrega de equipos y/o material de bioseguridad para no contraer el COVID-19.

Sobre ello, se observa con preocupación que a pesar de ser una cantidad pequeña de Defensores/as Públicos/as que realiza esta modalidad de trabajo, solo el 58% (15) señaló que sí se les entregó dicho material, mientras que hubo un 42% (11) que no recibió el material de bioseguridad para el trabajo presencial.

Gráfico N° 7
Entrega de equipo de protección y/o material de bioseguridad en labor presencial
Total: 26



Fuente: Ficha de supervisión
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

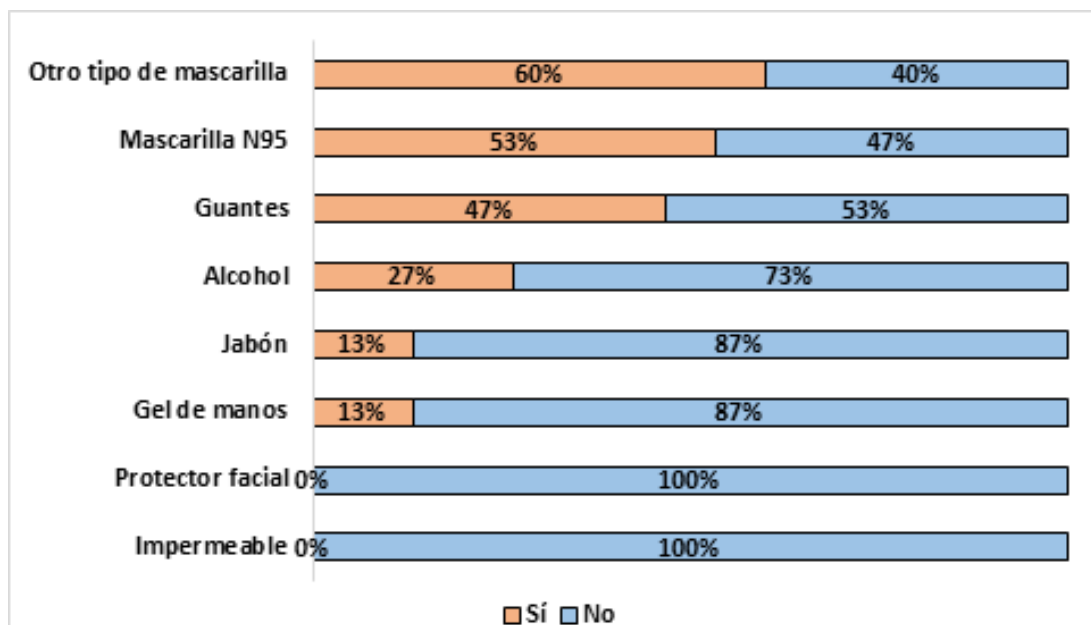
En este extremo, conviene acotar que en el focus group las y los Directores/as Distritales de las regiones supervisadas refirieron que en las diligencias presenciales se tiene contacto con las víctimas o con algunas otras autoridades del sistema de administración de justicia, o en los casos particulares en los que se tiene que asistir a la Cámara Gesell para la declaración de una víctima. Sin embargo, el espacio es muy pequeño y es casi imposible mantener el distanciamiento de un 1 metro para evitar el contagio del COVID-19.

De este modo, se consideró necesario preguntar a las y los Defensores/as Públicos/as que recibieron el equipo de bioseguridad (15), qué implementos contenía. Ocho de ellos/as señalaron que había mascarilla N95; 7 mencionaron guantes; 4 alcohol y 2 gel de manos. Como muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6
Contenido del equipo de protección y/o material de bioseguridad
Total: 15

Implementos de bioseguridad	Parte del kit de bioseguridad	
	Sí	No
Otro tipo de mascarilla	9	6
Mascarilla N95	8	7
Guantes	7	8
Alcohol	4	11
Gel de manos	2	13
Jabón	2	13
Impermeable	0	15
Protector facial	0	15

Gráfico N° 8
Contenido del equipo de protección y/o material de bioseguridad (%)
Total: 15



Fuente: Ficha de supervisión

Elaboración: Defensoría del Pueblo

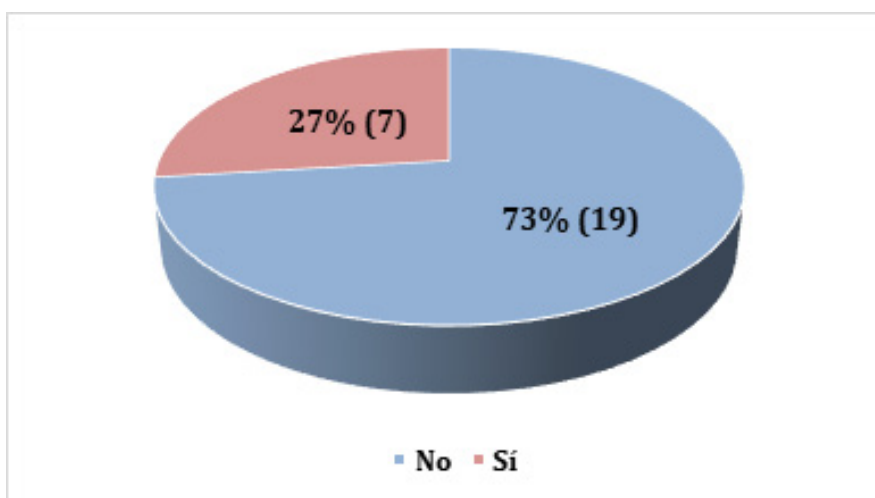
Como se puede evidenciar en el gráfico, el 60% señaló que se les brindó una mascarilla de otro tipo, siendo necesario el uso de la mascarilla N95 para mayor protección en las diligencias que realizan las/los Defensores/as Públicos/as por el contacto que puedan tener con otros operadores/as de justicia o la propia víctima de violencia. También debemos advertir que un porcentaje menor refirió la entrega de alcohol (27%) y gel de manos (13%), siendo implementos indispensables para la desinfección de las manos e incluso el alcohol para los documentos que puedan recibir en sus diligencias.

c. Realización de la prueba rápida en las labores alternadas

La prueba rápida permite detectar si una persona presenta el virus del COVID-19, siendo necesaria tomárselas a las y los Defensores/as Públicos/as que realizan sus labores bajo la modalidad alternada (presencial y remota) con una temporalidad de cada 15 días, para determinar a tiempo el virus.

Sin embargo, del total de Defensores/as Públicos/as que se encontraba realizando el trabajo alternado (26); solo el 27% (7) respondió que sí se le realizó las pruebas rápidas para detección del COVID-19, mientras que un porcentaje mayor señaló que no (73%). Cabe acotar que las pruebas rápidas que se les realizaban superan el tiempo de cada 15 días.

Gráfico N° 9
Prueba rápida a Defensores/as Públicos/as que realizan trabajo alternado
Total: 26



Fuente: Ficha de supervisión
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

d. Herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus labores

En el actual contexto, las instituciones públicas se han reinventado con la finalidad de continuar cumpliendo de manera adecuada y oportuna sus funciones. En el caso particular de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, en el que su función principal es la atención de la ciudadanía, principalmente de la población más vulnerable, se ha visto limitada la atención presencial, por lo que otros medios y/o herramientas tecnológicas han cobrado importancia para tal finalidad.

Entre las plataformas tecnológicas más utilizadas por los/las Defensores/as Públicos/as para el cumplimiento de sus labores se tiene: el 98% utilizó con mayor frecuencia el WhatsApp (122); 91% el Zoom (114); 90% el teléfono (113); 90% el Google Meet (112); 58% la plataforma Institucional (72) y el 30% correo electrónico (37), como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7

Herramientas tecnológicas más utilizadas por las/los Defensores/as Públicos/as

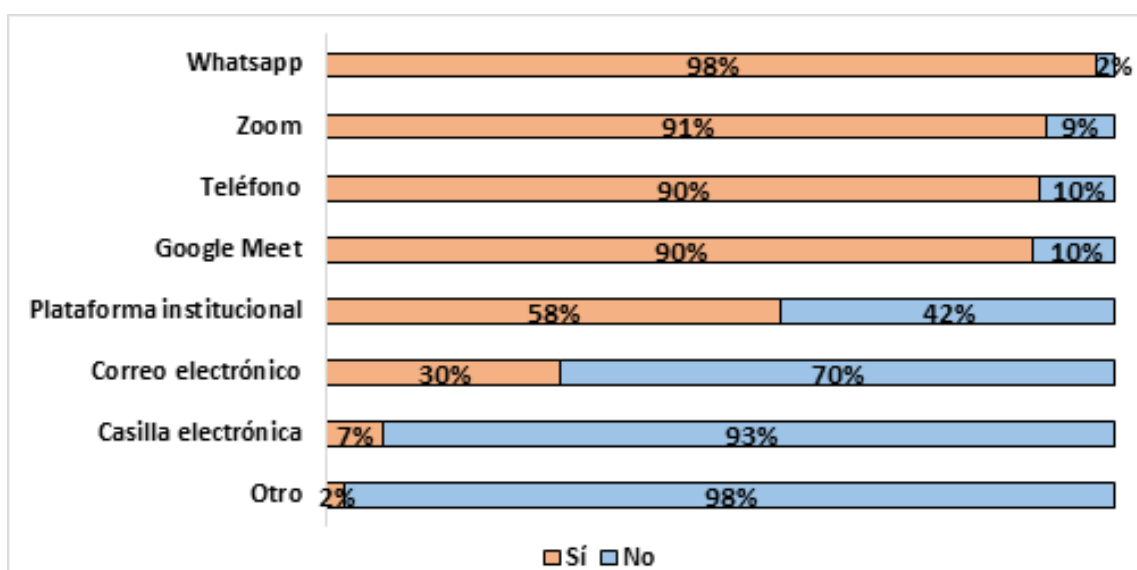
Total: 125

Herramienta tecnológica	Empleo de herramienta	
	Sí	No
Whatsapp	122	3
Zoom	114	11
Teléfono	113	12
Google Meet	113	12
Plataforma institucional	72	53
Correo electrónico	37	88
Casilla electrónica	9	116
Otro	3	122

Gráfico N° 8

% de Herramientas tecnológicas más utilizadas por las/los Defensores/as Públicos/as

Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Sobre este punto, es importante mencionar que los 9 Directores/as Distritales que participaron en el focus group mencionaron que acoplarse a esta nueva forma de trabajo (remoto) ha sido todo un reto, pero que han logrado progresivamente mejorar el uso de estos medios tecnológicos. Ello se condice con la pregunta que se le realizó a los Defensores/as Públicos/as sobre si el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) las y los capacitó sobre el tema de *trabajo remoto*, respondiendo de manera afirmativa el 87% (109).

Sin duda alguna, esta capacitación refuerza y optimiza el desempeño de sus labores en pleno estado de emergencia, donde ahora las atenciones, diligencias, reuniones de trabajo y capacitaciones se realizan por plataformas virtuales. Por ello resulta importante que se continúe capacitando a las y

los Defensores/as Públicos/as sobre el uso de nuevas herramientas tecnológicas que coadyuven con su labor a la atención y patrocinio legal de las mujeres víctimas de violencia.

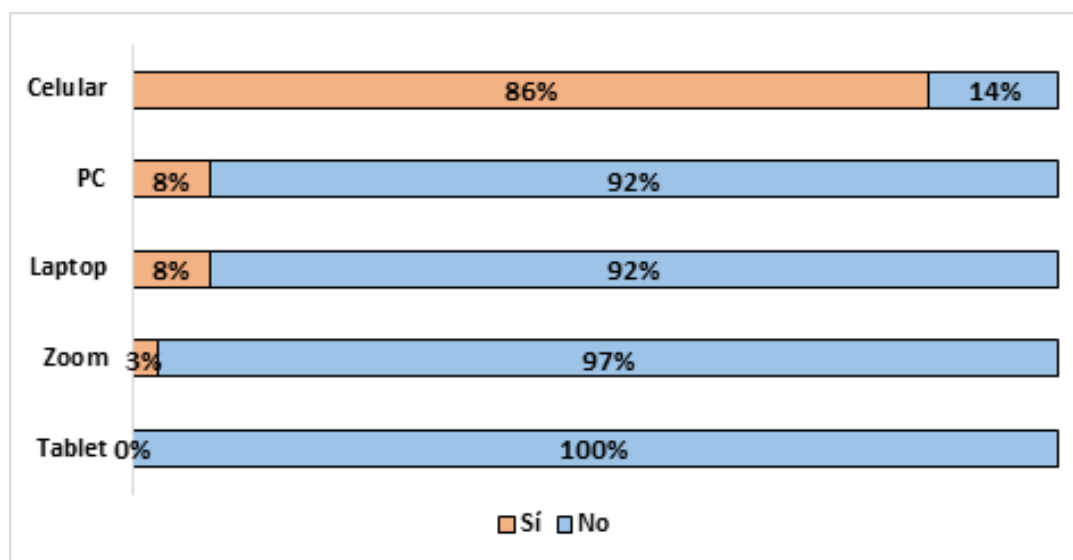
También se les preguntó si la institución les brindó algún material logístico tal como, celular, tablet, laptop, PC, entre otros; con el objetivo de mejorar sus condiciones laborales y optimizar su trabajo remoto. Sobre este punto, solo el 29% (36) del total de Defensores/as Públicos/as señaló que sí se les brindó equipos tecnológicos, mientras que un 71% (89) mencionó que no; precisando que contaban con sus propios equipos tecnológicos para realizar sus actividades.

Entre los equipos que se les brindaron a estos 36 Defensores/as Públicos/as, el 86% (31) están celulares y el 8% (3) fueron laptops y PC, como se describe en el gráfico:

Gráfico N° 9

Equipos tecnológicos entregadas por la entidad a Defensores/as Públicos/as

Total: 36



Fuente: Ficha de supervisión
Elaboración: Defensoría del Pueblo

5.4. Atención de casos de violencia contra las mujeres por las y los Defensores/as Públicos/as

a. Conocimiento del Decreto Legislativo N° 1470

A pesar de que, desde el inicio de la cuarentena los casos de violencia contra las mujeres continuaban perpetrándose, esto no constituyó una prioridad al inicio de la propagación del COVID-19; puesto que, recién después de más de un mes, el 27 de abril del presente año, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1470.

Esta normativa significó un avance para la protección de las mujeres que vienen sufriendo violencia durante el estado de emergencia y aislamiento social obligatorio, lo que implica un esfuerzo del Estado por adaptarse a los estándares internacionales de derechos humanos en la atención a casos de violencia en contexto del COVID-19.

Entre las mejoras establecidas en el D.L N° 1470, se puede destacar, entre otras, la atención de todos los casos de violencia independientemente del riesgo, la reducción de plazos para la emisión de medidas de protección (24 horas); el acortamiento de los plazos para la notificación e inicio de

ejecución de las medidas de protección; la prohibición de la emisión de medidas de protección abstractas como el cese de la violencia y la preferencia por el retiro del agresor; y, la posibilidad de realizar todos los trámites utilizando mecanismos electrónicos.

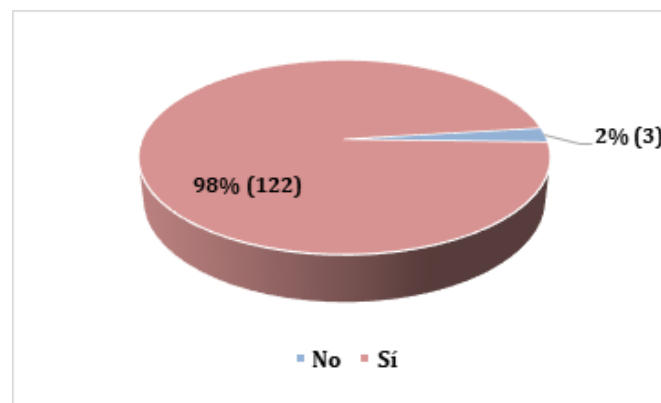
Ante este panorama, el conocimiento y manejo de esta normativa es sustancial no solo para el sistema de administración de justicia, sino también para quienes ejercen la defensa y patrocinio legal de las víctimas de violencia, como es la Dirección General de Defensa Pública del MINJUSDH a través de sus Defensores/as Públicos/as.

En tal sentido, cuando se les preguntó sobre si tenían conocimiento del D.L N° 1470, es grato mencionar que del total de Defensores/as Públicos/as (125); el 98% (122) señaló conocer la normativa, mientras que un 2% (3) señaló no conocerla, como se demuestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10

Conocimiento sobre el Decreto Legislativo N° 1470

Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión
Elaboración: Defensoría del Pueblo

b. Atención de casos por violencia contra las mujeres según periodo de supervisión

Se solicitó información a cada una/o de las y los Defensores/as Públicos/as sobre los casos atendidos de violencia contra las mujeres durante el estado de emergencia sanitaria. Esta información estuvo separada en tres periodos: del 01 de enero al 15 de marzo; del 16 de marzo al 26 de abril y del 27 de abril al 15 de julio del presente año 2020.

Esta diferencia de periodos se realizó con dos objetivos; la primera conocer la tendencia de atención de casos de violencia contra las mujeres antes del inicio del estado de emergencia sanitaria y el aislamiento social obligatorio y posterior a ella; y en segundo lugar, debido a que el 27 de abril se emitió el Decreto Legislativo 1470, que regula medidas extraordinarias para garantizar la atención de casos de violencia contra la mujer mientras dure el Estado de Emergencia y las restricciones a la libertad de tránsito.

En este extremo, el total de casos atendidos por violencia contra las mujeres de las 9 Direcciones Distritales supervisadas en los tres periodos solicitados, asciende a 2,949 casos. Sin embargo, se observa una disminución considerable en la atención de estos casos en el periodo de inicio del estado de emergencia hasta antes de la aprobación del D.L. N° 1470, de allí un incremento posterior a la declaración de la normativa hasta el término de la supervisión (15 de julio). Esta situación se evidencia en el siguiente cuadro:

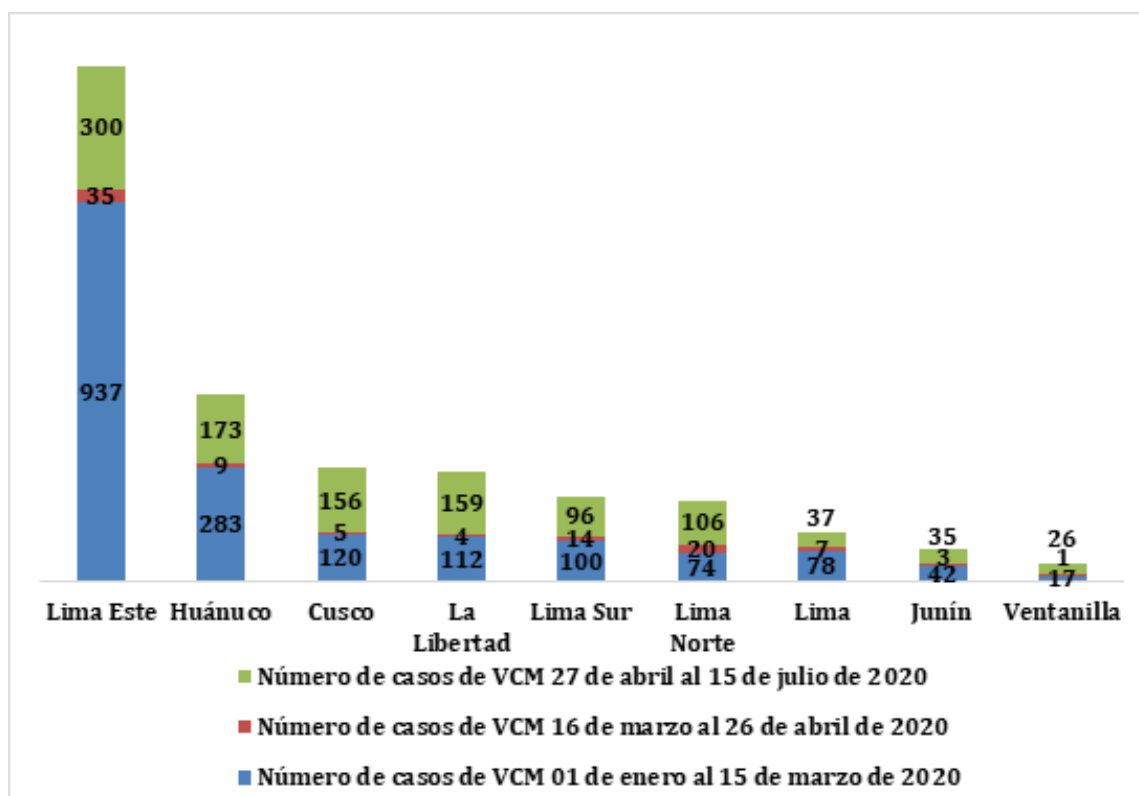
Cuadro N° 8

Número de casos de violencia contra las mujeres atendidos por los Defensores/as Públicos/as
Total: 125

Direcciones Distritales de la DPAJ	Número de casos de VCM			Total
	01 de enero al 15 de marzo de 2020	16 de marzo al 26 de abril de 2020	27 de abril al 15 de julio de 2020	
Lima Este	937	35	300	1272
Huánuco	283	9	173	465
Cusco	120	5	156	281
La Libertad	112	4	159	275
Lima Sur	100	14	96	210
Lima Norte	74	20	106	200
Lima	78	7	37	122
Junín	42	3	35	80
Ventanilla	17	1	26	44
Total General	1763	98	1088	2949

Gráfico N° 11

Casos de violencia contra las mujeres atendidos por los Defensores/as Públicos/as (%)
Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Como se observa en el gráfico, la Dirección Distrital de DPAJ de Lima Este presenta el mayor número de casos atendidos en los tres periodos solicitados. Sin embargo, en todas las Direcciones Distritales de las DGDP supervisadas, se observa una mayor atención de casos a la fecha anterior de la declaración del estado de emergencia sanitaria y una baja considerable en pleno estado de

emergencia hasta antes de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1470, con un total de 98 casos de violencia contra la mujer atendidos.

Esta situación podría significar que al inicio del estado de emergencia sanitaria las medidas relacionadas a la libertad de tránsito fueron más estrictas, las víctimas no podían acceder de manera presencial a los servicios esenciales de la administración de justicia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial), así como tampoco a los servicios fundamentales para solicitar ayuda ante casos de violencia de las que fueran víctimas (violencia física, psicológica, violencia sexual, incluso tentativa de feminicidio, entre otras formas) como a los Centros de Salud, el Centro Emergencia Mujer o la Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Asimismo, otro de los motivos por lo que las víctimas no acudían a estos servicios en este contexto podría ser el temor de llamar o comunicarse por otro medio tecnológico con estas instituciones para buscar ayuda; puesto que convivir alrededor de 24 horas bajo el mismo techo con su agresor y tratar de buscar apoyo podría exacerbar la violencia.

Caso contrario, se observa en el periodo del 27 de abril al 15 de julio del presente año, en el que atención de casos por violencia contra las mujeres se incrementa ligeramente a un total de 1,088 casos. Esta situación coincide con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1470 que brinda medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Sobre la norma mencionada, es importante reconocer que coadyuva a optimizar la atención de estos casos con prontitud. Destacando entre otras medidas, que los establecimientos de salud garanticen la atención de urgencia y emergencia de todas las mujeres víctimas de violencia y en especial las víctimas de violación sexual; la habilitación del uso de mensajerías para difundir los servicios de atención y protección de las víctimas a población nacional, mecanismo para prevenir y atender la violencia hacia niñas, niños y adolescentes en riesgo o desprotección durante la emergencia sanitaria.

Asimismo, el dictado de medidas de protección y/o cautelares no puede exceder las 24 horas y se dicta independientemente del riesgo. Las medidas de protección deben ser idóneas, priorizando que se evite el contacto entre la víctima con el denunciante; se realizará patrullaje constante del domicilio, así como el retiro del agresor del domicilio de la víctima. Y de no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que un Hogar de Refugio Temporal. Para ello, se coordinará con las instituciones correspondientes.

En tal sentido, corresponde también a la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUSDH realizar gestiones de coordinación con hogares de protección o casas refugio para asegurar la integridad de las víctimas de violencia, en concordancia con el artículo 23.3° del reglamento de la Ley de Servicio de Defensa Pública.

Por otro lado, es importante precisar que la variación en el número de casos atendidos por la Dirección Distrital de Ventanilla, se debe también a que dos (2) Defensores Públicos supervisados fueron reincorporados a dicha Dirección recién el 03 de marzo del presente año, procedentes del Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia (CISAJ) de Puente Piedra que pertenecía antes a la Dirección Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Norte, en mérito de la Resolución Administrativa N° 490-2019 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispuso la incorporación del Distrito de Puente Piedra a la competencia territorial de la Corte Superior de

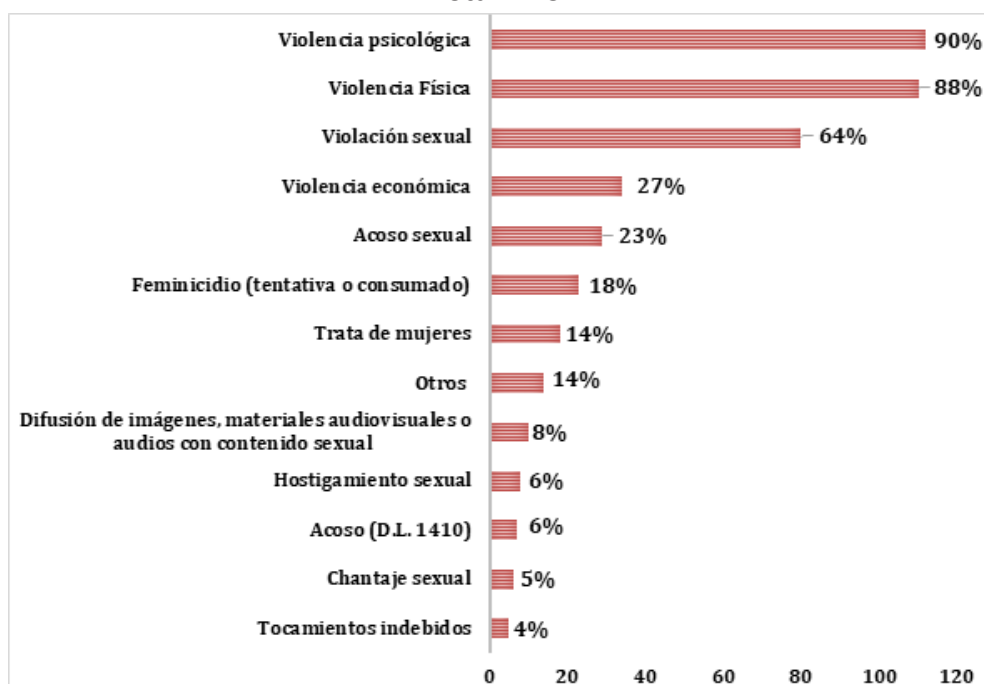
Justicia Puente Piedra Ventanilla²³.

Con relación a las formas de violencia más frecuentes que han atendido las y los Defensores/as Públicos/as en el periodo de supervisión, se tiene que, el 90% (112) fue sobre violencia psicológica, seguida de un 88% (110) violencia física; un 64% (80) violencia sexual; un 27% (34) violencia económica y un 23% (29) acoso sexual, como observamos en el cuadro y en la gráfica siguiente:

Cuadro N° 9
Formas de violencia contra las mujeres más frecuentes
Total: 125

Formas de violencia	Frecuencia
	Sí
Violencia psicológica	112
Violencia Física	110
Violación sexual	80
Violencia económica	34
Acoso sexual	29
Feminicidio (tentativa o consumado)	23
Trata de mujeres	18
Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual	10
Hostigamiento sexual	8
Acoso (D.L. 1410)	7
Chantaje sexual	6
Tocamientos indebidos	5
Otros (especificar)	14

Gráfico N° 12
Formas de violencia contra las mujeres más frecuentes (%)
Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En línea con lo mencionado líneas arriba, el confinamiento no solo agudiza la crisis de cuidado y aumenta la carga global de trabajo de las mujeres, precarizando su situación, sino también recrudece episodios de violencia ya sea física, sexual, psicológica o económica contras las mujeres y niñas.

Como se observa en el gráfico, la violencia psicológica es la más frecuente. Esta forma de violencia, se manifiesta a través de insultos, humillaciones, comentarios despectivos, críticas constantes, vejaciones, control y ejercicio de poder de la pareja (varón) sobre la víctima, no hay duda de que esta situación se agudizó con la pandemia, la pérdida de empleo de uno de los miembros del hogar, ha generado incertidumbre, temor y exacerbado la ansiedad y la violencia. En el caso de los varones, su rol productivo, impuesto socialmente, como jefe y proveedor del hogar se ha visto mermado con esta situación de cuarentena por la falta de ingresos económicos a consecuencia de la pérdida de empleo, factores que han reforzado una violencia ya existente en dichas familias.

c. Medidas de protección a favor de las víctimas de violencia

Las medidas de protección se encuentran reguladas por la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Dicha norma señala una lista de medidas que se pueden adoptar; sin embargo, esta no es taxativa, por lo que, el Juez/a, a discreción, puede adoptar otras que tengan como fin garantizar la integridad de la víctima

En el marco de la Ley N° 30364, ante hechos de violencia de género, los operadores/as deben actuar de forma oportuna y diligente, y promover que el juez especializado en violencia familiar o su equivalente otorguen a las personas afectadas las medidas de protección adecuadas y cautelares correspondientes.

Estas medidas son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú y tienen como objetivo minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Además, en relación a esta última, busca asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

Debemos recordar que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1470, se ha dispuesto prescindir de las audiencias para el otorgamiento de las medidas de protección, las cuales se emitirán en un plazo máximo de 24 horas y serán ejecutadas de manera inmediata. Así, se están priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo.

Entre las medidas de protección se prioriza el no contacto de la víctima con su agresor, el patrullaje constante al domicilio de la víctima, el retiro de la persona denunciada del hogar o el traslado de la víctima a la casa de un familiar, amigos, el Hogar de Refugio Temporal u otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia.

Siendo las medidas de protección tan importantes para la tutela de las víctimas de violencia, el/la juez/a deberán dictar las medidas más idóneas que responda a los hechos denunciados, las medidas restrictivas de derechos derivadas de la emergencia sanitaria y el riesgo en que se encuentra la víctima.

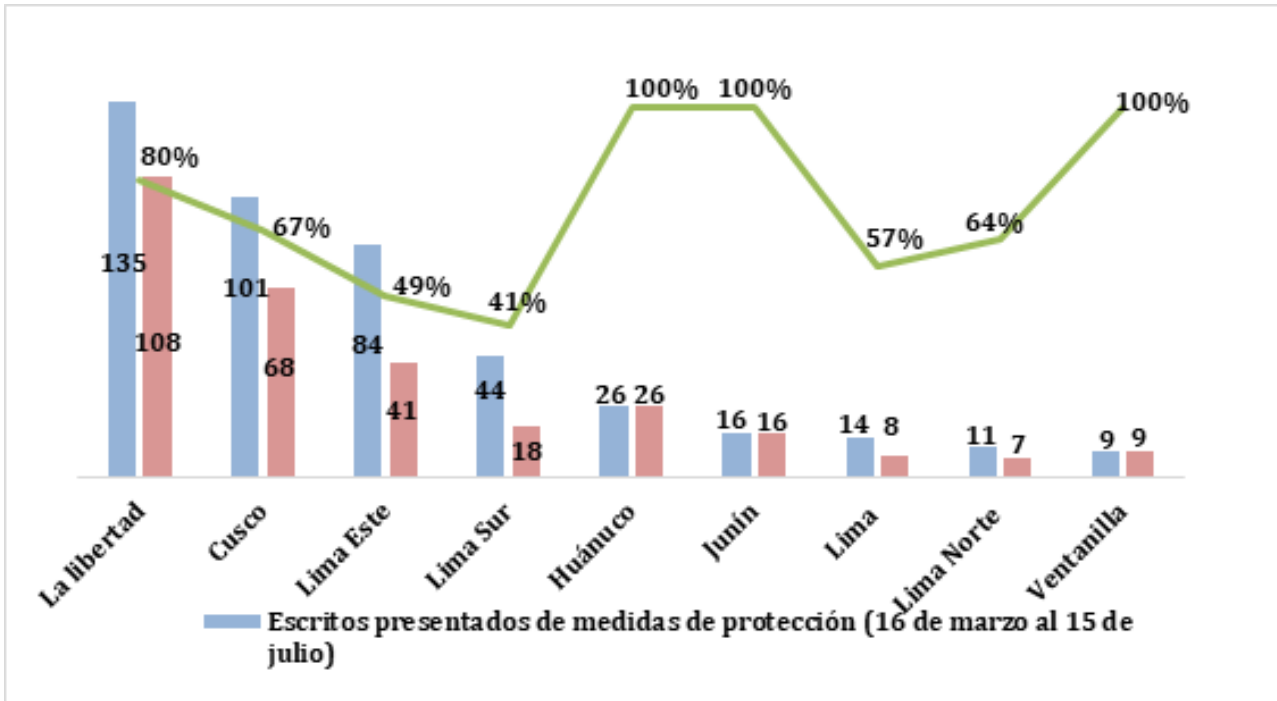
En tal sentido, las y los Defensores/as Públicos/as cumplen un rol importante en el marco de sus funciones de patrocinio y asistencia legal gratuita a las víctimas, elaborando sus escritos en el que solicitan las medidas de protección más conveniente a los hechos denunciados, dirigido al Juzgado correspondiente.

En atención a ello, se les preguntó sobre el número de escritos presentados ante el juzgado solicitando las medidas de protección para las víctimas de violencia durante el estado de emergencia

sanitaria (16 de marzo al 15 de julio) y en cuántos de ellos, el juzgado competente concedió la medida mediante resolución.

Como se aprecia en el siguiente gráfico, en la mayoría de Direcciones Distritales supervisadas, los escritos presentados sobre medidas de protección ascienden a un total de 440, el juzgado concedió dichas medidas mediante resolución en más del 50% de escritos presentados y en otros casos el 100%.

Gráfico N° 13
Escritos y resoluciones de medidas de protección
Total: 9



Fuente: Ficha de supervisión

Elaboración: Defensoría del Pueblo

d. Nivel de coordinación de casos de violencia contra las mujeres con los Centros Emergencia Mujer (CEMs)

En el marco de lo establecido en el artículo 10° inciso b de la Ley N 30364, la defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta también el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el Servicio de Defensa Pública, tiene por objeto fortalecer el servicio de defensa pública gratuita a favor de las personas que no cuentan con recursos económicos y en situación de vulnerabilidad, en los casos que la ley expresamente lo señale.

Del mismo modo, el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueban un protocolo de actuación conjunta para la asistencia legal gratuita a las víctimas de

violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

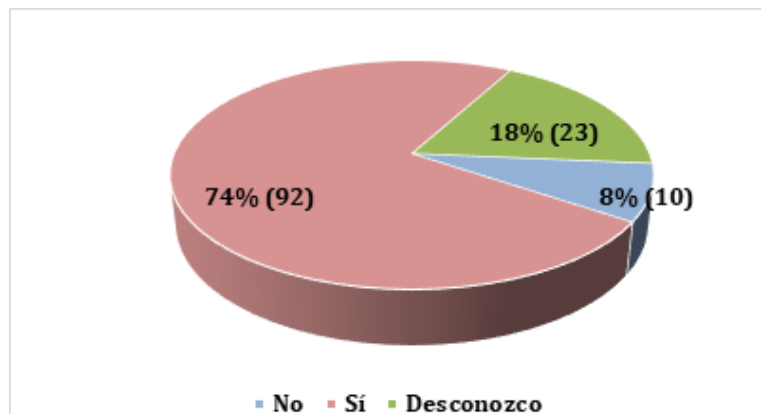
Es recién después de más de un año que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-JUS se aprobó el “Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública” el 05 de julio de 2020. Este documento tiene como objetivo fortalecer el servicio de asistencia legal gratuita a mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

Esta normativa surgió ante la necesidad de desarrollar un instrumento de gestión que permita brindar una atención articulada entre los Centros Emergencia Mujer y los servicios de Defensa Pública, en el marco de la complementariedad establecida para la defensa de personas afectadas por hechos regulados en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En este sentido, se consideró importante conocer si los/las Defensores/as Públicos/as tenían conocimiento de este importante instrumento normativo que les permitirá mejorar la atención de los casos y articular de manera óptima con los Centros Emergencia Mujer, teniendo en cuenta las pautas y rutas de actuación de estos dos servicios esenciales.

Es así que de un total de 125 Defensores/as Públicos/as supervisados/as, el 74% (92) señaló conocer el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública. Sin embargo, existe un porcentaje menor que asciende a 26% (33) que respondió no conocer o desconocer esta normativa.

Gráfico N° 14
Conocimiento sobre Protocolo de Actuación Conjunta entre los CEMs y Defensa Pública
Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión
Elaboración: Defensoría del Pueblo

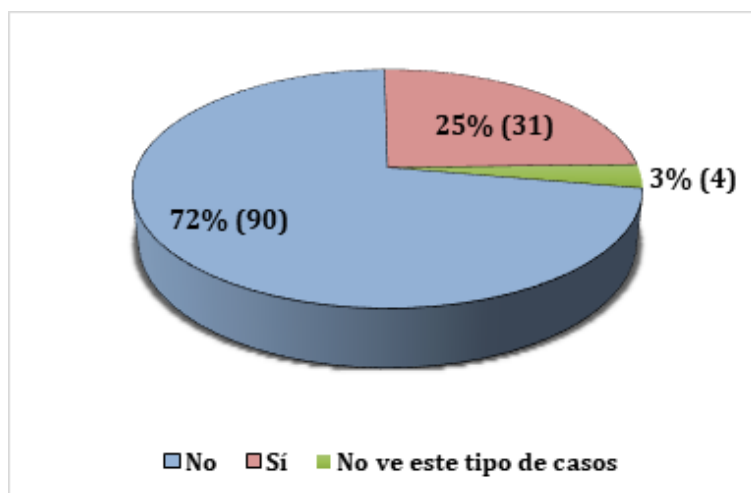
A pesar de que existe un marco normativo que regula la articulación entre el MIMP y el MINJUSDH para la asistencia técnico legal gratuita hacia las víctimas de violencia, los resultados de la supervisión ponen de manifiesto que la coordinación entre los CEMs y la Defensa Pública es mínima y deficiente.

Así, se tiene que del total de Defensores/as Públicos/as supervisados/as (125); el 72% (90) señaló que no coordina los casos de violencia contra las mujeres con los CEMs y apenas un 25% (31) señaló que sí; tal y como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 15

Coordinación de casos de violencia contra las mujeres con los Centros Emergencia Mujer

Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Este panorama, resulta desalentador puesto que las víctimas depositan la confianza en el abogado/a defensor/a para alcanzar justicia en el proceso que les toca afrontar luego de denunciar el ciclo de violencia que han vivido durante mucho tiempo. La falta de articulación de estos sectores del Estado que brindan el servicio de defensa legal de víctima entorpece sin duda el proceso judicial.

Conforme lo señala el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública, el personal del CEM realiza coordinaciones permanentes para la derivación de casos en materias conexas derivadas de hechos de violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar con las Direcciones Distritales de Defensa Pública del MINJUSDH.

Y para optimizar dicha labor, precisa que cuando el personal del CEM y Defensa Pública coinciden de manera simultánea en el ejercicio de defensa de las personas afectadas en el marco de la Ley N° 303064, el caso será asumido, de manera preferente, por el personal de la entidad que establece el primero contacto con la víctima, pudiendo ser de forma presencial y/o telefónica. Sin perjuicio de ello, se articula la atención de acuerdo a las necesidades de la persona usuaria.

Además de ello, se le consultó a ese 72% (90) que señaló no coordinar los casos de violencia contra las mujeres con los CEMs, sobre cuáles eran los motivos de la falta de coordinación. Señaló, asimismo, como las razones más frecuentes, la ausencia de articulación (42%); la atención de casos por cada entidad y que el trabajo que realiza la Defensa Pública es suficiente (16%). Estas respuestas, lo podemos apreciar en el gráfico siguiente:

Cuadro N° 10

Motivos en la negativa de coordinar los casos de violencia contra las mujeres con los CEMs

Total: 90

Motivos	Frecuencia
Falta de articulación con el CEM	38
Cada entidad atiende sus casos	15
El trabajo de la Defensa Pública es suficiente	14

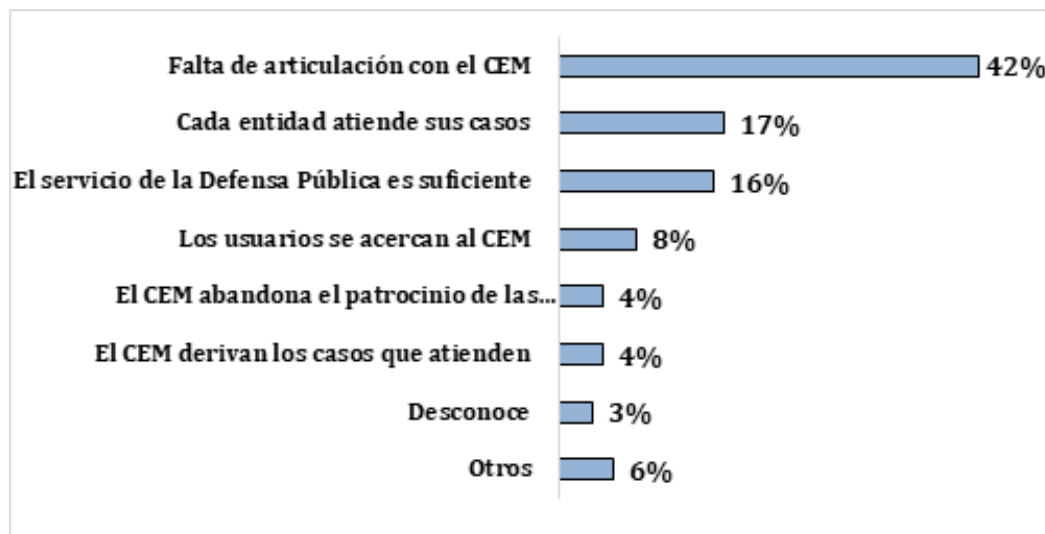
Los usuarios se acercan al CEM	7
Otros	5
El CEM derivan los casos que atienden	4
El CEM abandona el patrocinio de las víctimas	4
Desconoce	3
Total	90*

(*) Respuestas de las y los Defensores/as públicos/as que señalaron que no coordinan los casos de violencia contra las mujeres con los CEMs.

Grafico N° 16

Motivos en la negativa de coordinar los casos de violencia contra las mujeres con los CEMs (%)

Total: 90



Fuente: Ficha de supervisión

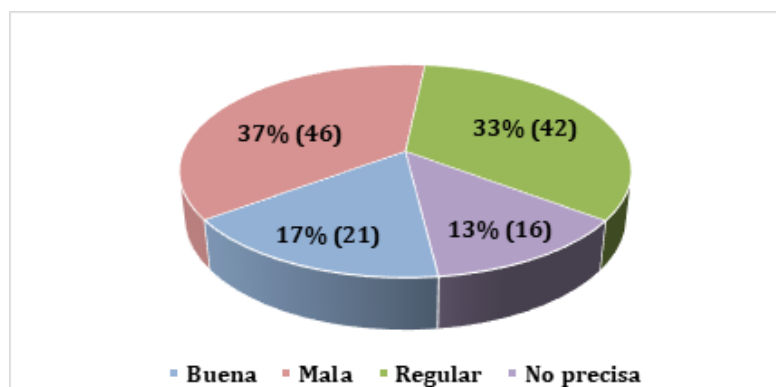
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Este panorama se corrobora con las respuestas de las y los Defensores/as Públicos/as en relación a la escala de valoración sobre el nivel de coordinación con los Centros Emergencia Mujer. Más del 50% de Defensores/as Públicos/as refirió que el nivel de coordinación es entre regular a mala. Como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 17

Escala de valoración del nivel de coordinación con los CEMs

Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión

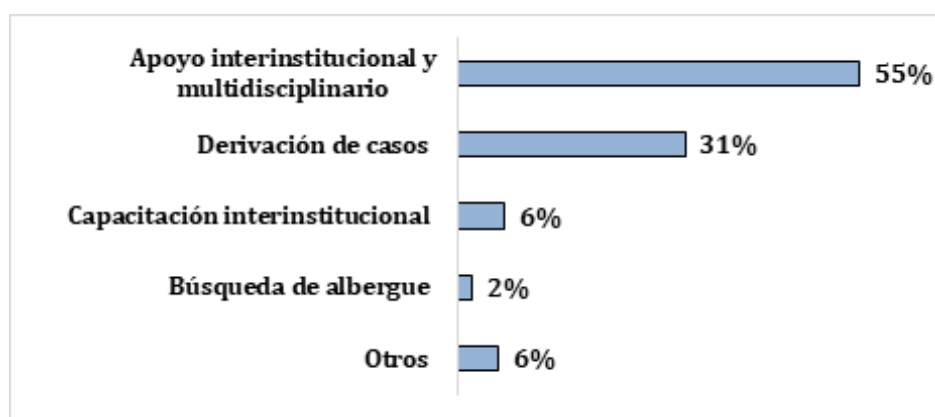
Elaboración: Defensoría del Pueblo

De acuerdo con los resultados de la supervisión, el porcentaje menor que señaló que existe una coordinación buena en la atención de casos de violencia contras las mujeres con los Centros Emergencia Mujer, refiere que la mayor coordinación que realizan es el apoyo multidisciplinario (psicológico y social) que le brindan a la víctima (55%); la derivación de casos (31%) y la capacitación interinstitucional (6%) y búsqueda de albergue (2%).

Cuadro N° 11
Coordinaciones más frecuentes con los Centros Emergencia Mujer
Total: 109²⁴

Coordinaciones más frecuentes	Frecuencia
Apoyo interinstitucional y multidisciplinario	60
Derivación de casos	34
Capacitación interinstitucional	7
Otros	6
Búsqueda de albergue	2

Gráfico N° 18
Coordinaciones más frecuentes con los Centros Emergencia Mujer
Total: 109



Fuente: Ficha de supervisión
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

5.5. Capacitación dirigida a las y los Defensores/as Públicos/as

La importancia de que los Defensores/as Públicos/as continúen fortaleciendo sus capacidades y especializándose, a pesar de este contexto de estado de emergencia, a través de apoyo de herramientas tecnológicas, resulta indispensable para continuar garantizando a las víctimas un acceso real a la justicia, libre de estereotipos de género, que evite actuaciones que las revictimizen y que afecten la debida diligencia que debe guiar toda la actuación del sistema de justicia.

No debemos olvidar que el marco jurídico internacional y nacional ha establecido la obligación estatal de brindar programas y capacitación a los funcionarios y funcionarias vinculados con la prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres. En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la ausencia de estos programas, limita seriamente la correcta aplicación de las leyes que protegen a las mujeres, por parte de las autoridades estatales²⁵.

²⁴ Respuesta de las y los Defensores/as Públicos/as que contestaron la pregunta.

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Washington DC: CIDH, 2007, P. 95.

En ese sentido, los órganos de implementación de los tratados internacionales especializados en la protección de los derechos de las mujeres – como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW) y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) – han coincidido en recomendar al Estado peruano, la necesidad de implementar cursos, programas y talleres de capacitación dirigido a operadores/as de justicia.

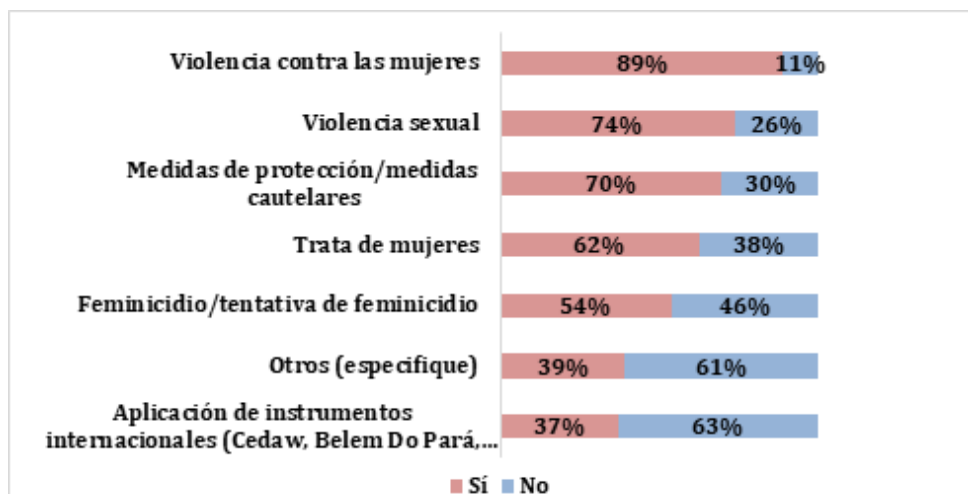
En este orden de ideas, Naciones Unidas ha indicado que el personal y los funcionarios que trabajan en el ámbito de protección y atención de casos de violencia contra las mujeres deben tener la instrucción, capacidad y sensibilidad necesarias para aplicar de forma adecuada las normas vinculadas con esta problemática.

Es así que, en el marco de la supervisión dirigida a las y los Defensores/as Públicos/as se tiene que los temas en el que se les capacita con mayor frecuencia son: violencia contra las mujeres (89%); violencia sexual (74%); medidas de protección y cautelares (70%); trata de mujeres (62%); feminicidio/tentativa de feminicidio (54%) y la aplicación de instrumentos normativos internacionales (37%); como se observa a continuación:

Cuadro N° 12
Temática que se aborda en las capacitaciones
Total: 125

Tema de capacitación	Capacitación que recibió en este tema	
	Sí	No
Violencia contra las mujeres	111	14
Violencia sexual	92	33
Medidas de protección/medidas cautelares	87	38
Trata de mujeres	78	47
Feminicidio/tentativa de feminicidio	67	58
Otros (especifique)	49	76
Aplicación de instrumentos internacionales (Cedaw, Belem Do Pará, entre otros)	46	79

Gráfico N° 19
Temática que se aborda en las capacitaciones (%)
Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión
Elaboración: Defensoría del Pueblo

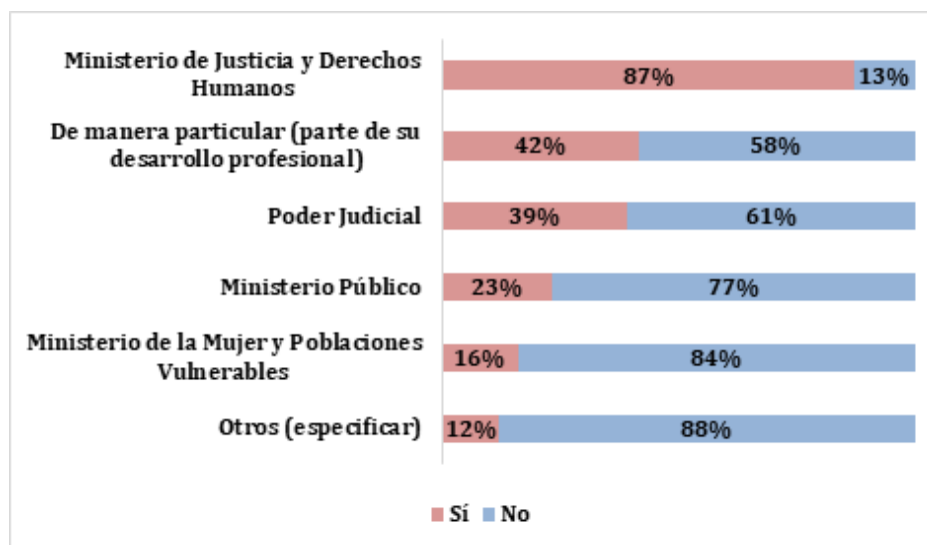
Cabe mencionar que el Comité CEDAW insta al Estado peruano a continuar con los programas de capacitación para las y los operadores de justicia. Por su parte la MESECVI recomienda “tomar todas las medidas que estén a su alcance para asegurar el diseño y puesta en marcha de planes de formación continuos (no capacitaciones esporádicas) sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres”, acorde con la obligación de fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia policial y demás funcionarios/as encargados de la aplicación de la ley, establecida en la Convención Belém Do Pará²⁶.

Por otro lado, se les consultó sobre qué institución estuvo a cargo de las capacitaciones que recibieron sobre las temáticas señaladas líneas arriba. Señalaron que el 87% (109) estuvo a cargo del mismo Sector, es decir, del Ministerio de Justicia y derechos Humanos; el 42% (52) se capacitó de manera particular; el 39% (49) a cargo del Poder Judicial y el 16% (20) por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Cuadro N° 13
Institución que estuvo a cargo de las capacitaciones
Total: 125

Entidad capacitadora	Recibió capacitación de la Entidad	
	Sí	No
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	109	16
De manera particular (parte de su desarrollo profesional)	52	73
Poder Judicial	49	76
Ministerio Público	29	96
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	20	105
Otros (especificar)	15	110

Gráfico N° 20
Institución que estuvo a cargo de las capacitaciones (%)
Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión
Elaboración: Defensoría del Pueblo

26 Artículo 8°, literal b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

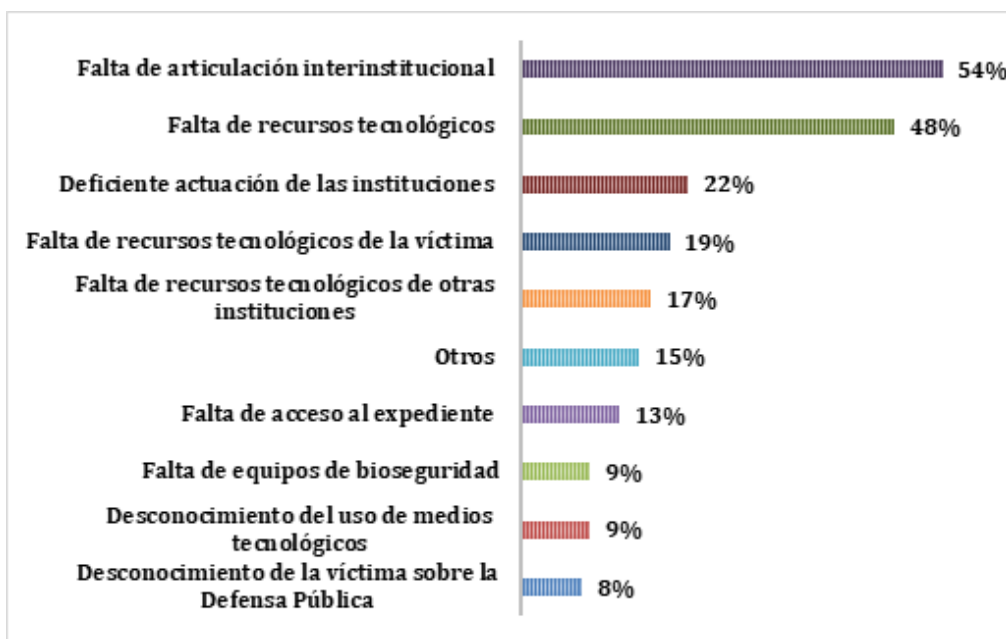
5.6. Dificultades identificadas por las y los Defensores/as Públicos/as para la atención de casos de violencia contra las mujeres

En este ítem se formularon preguntas abiertas, a fin de que los Defensores/as Públicos/as desde su experiencia laboral puedan reportar lo que consideran como principal dificultad para la prestación del servicio en el contexto de estado de emergencia sanitaria. Entre las principales que mencionaron fueron:

Cuadro N° 14
Dificultades identificadas para el desarrollo de sus labores
Total: 125

Dificultades	Respuesta de las y los Defensores/as Públicos/as
Desconocimiento de la víctima sobre la Defensa Pública	10
Desconocimiento del uso de medios tecnológicos	11
Falta de equipos de bioseguridad	11
Falta de acceso al expediente	16
Otros	19
Falta de recursos tecnológicos de otras instituciones	21
Falta de recursos tecnológicos de la víctima	24
Deficiente actuación de las instituciones	27
Falta de recursos tecnológicos	60
Falta de articulación interinstitucional	68
Total	267²⁷

Gráfico N° 21
Dificultades identificadas para el desarrollo de sus labores (%)
Total: 125



Fuente: Ficha de supervisión

Elaboración: Defensoría del Pueblo

²⁷ Respuesta múltiple de las y los 125 Defensores/as Públicos/as.

Como se puede evidenciar, la falta de articulación interinstitucional con los sectores competentes (CEMs, Ministerio Público y Poder Judicial) es el principal problema referido por los Defensores/as Públicos/as (54%), las instituciones actúan como compartimentos estancos, lo que impide una respuesta estatal coordinada y oportuna a los casos de violencia contra las mujeres. Otra de las dificultades identificadas es la falta de recursos tecnológicos (48%) para el óptimo desarrollo de sus labores, la cual resulta de fundamental importancia para el retorno de la “nueva normalidad”, ya que la atención que se ofrezca a las mujeres víctimas de violencia, deberá ser realizadas a través medios y/o plataformas virtuales.

Asimismo, la falta de recursos tecnológicos por parte de las víctimas (19%) tales como un equipo de celular o el internet requerido para las comunicaciones vía zoom o whatsapp también obstruye la coordinación o el contacto con la víctima para el seguimiento de su caso; puesto que se debe tener en cuenta que la mayoría de las víctimas de violencia que acuden a este servicio son de bajos ingresos económicos, y en ello, también radica la gratuidad de este servicio.

Otro aspecto a considerar es el desconocimiento que tiene la víctima de los servicios que ofrece la Defensa Pública, que si bien es apenas un 8%, se contrasta con el recojo de información de los *focus group*, en el que las y los Directores Distritales mencionaron que las víctimas desconocen sobre del patrocinio legal y atención integral que se les brinda a través del equipo multidisciplinario; ello se debe a que reconocen a los CEMs como el único servicio de atención de casos de violencia contra las mujeres, señalando que una de las debilidades del sector –MINJUSDH – es la adecuada difusión a la ciudadanía en general sobre los servicios y canales de atención de estos casos.

5.7. Principales problemas identificados por las y los Directores/as Distritales para la atención de casos de violencia contra las mujeres

A continuación, presentaremos de manera breve un cuadro con la sistematización de la información más relevante que se extrajo de la realización del Focus Group con los Directores/as Distritales y/o representantes de las 9 Direcciones Supervisadas: Lima, Lima Este, Lima Sur, Lima Norte, Ventanilla, Cusco, La Libertad, Huánuco y Junín.

Cuadro N° 15

Sistematización de Focus Group de las/los Directoras/es Distritales de DPAJ

Total: 9

Objetivo de indagación	Lima	Lima Este	Lima Sur	Lima Norte	Ventanilla	Cusco	La Libertad	Huánuco	Junín
Cobertura del servicio	15 Defensores/as de Víctimas	44 Defensores/as de Víctimas	11 Defensores/as de Víctimas y 01 Mixto: - San Juan de Miraflores - Villa María de triunfo - Lurín - Villa El Salvador	10 Defensores/as de Víctimas: - Sede central: 05 - Carabaylo: 01 - Conde Villa: 01 - Los Olivos: 01 - Independencia: 01 - Comas: 01	06 Defensores/as de Víctimas y 01 Especializado: - Ancón y Santa Rosa: 01 - Puente Piedra: 02 - Ventanilla: 02, 01 Mixto y 01 Especializado	16 Defensores/as de Víctimas: - Cusco - Paucartambo - Acomayo - Urubamba - Anta - Sicuani	09 Defensores/as de Víctimas, 03 de Familia y 01 Mixto: - Trujillo: 05 - La Esperanza: 01 - Pacasmayo: 01 (Miixto) - Sánchez Carrión: 01 - Paiján. 01	08 Defensores/as de Víctimas: - Huánuco - Leoncio Prado - Tingo María - Yauricocha	07 Defensores/as de Víctimas y 01 Mixto
Falta de presupuesto para contratar Defensores/as Públicos/as	No se tiene presupuesto para contratar más defensores públicos de víctimas y de otras especialidades	Se cuenta con suficientes defensores/as de víctimas	- No se convocaron las plazas por la pandemia - Homogenización de sueldos entre las/ los Defensores/as Públicos/as.	- Hay pocos defensores para cubrir todas las jurisdicciones a cargo. - Se ha solicitado el traslado de defensores de Lima Este (calidad de préstamo).	- En Ventanilla faltan defensores en trata de personas - Se convocó las plazas en Defensa de Víctimas en las Sedes de Pachacútec, Mi Perú y Ancón y Santa Rosa.	Falta de presupuesto y los sueldos no son equitativos.	- Hay sedes donde no hay defensores públicos por el poco requerimiento. - Se va convocar la Sede de Pacasmayo, ya que el funcionario renunció.	- Este año se sumó una Defensoría Pública de víctimas Pachitea. Está alejada de la ciudad. - Se solicitó 2 plazas para Huánuco y Leoncio Prado porque son los distritos grandes	Homogenización de sueldos entre las/ los Defensores/as Públicos/as

<p>Sobre las dificultades que han surgido para articular con otras instituciones (CEMs, PNP, Ministerio Público, Poder Judicial y Centros de Salud).</p>	<p>Las dificultades que tienen son particularmente con los magistrados tanto del PJ como de la Fiscalía, en el sentido de que no entienden mucho sobre el tema de violencia de género.</p>	<p>Tienen dificultades con el CEM, muchas veces no hacen más que interponer la denuncia y no terminan de asesorar el caso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Hay algunos cruces con el CEM. Ellos están en trabajo remoto por lo que esperan que les envíen el enlace del aplicativo para participar de la diligencia. En algunos casos si se les envía, pero en otros no pues personal del CEM se ha hecho presente por lo que son dejados de lado para llevar esta diligencia. Han informado a su director. - Otra dificultad que se ha presentado es con la mesa de partes de la fiscalía. La mesa de partes del PJ te otorga un cargo. No obstante, la del MP no siempre te dan un cargo. Ellos están esperando la creación una mesa de partes como el del PJ. Pues su mesa de parte es personal prácticamente del MP pues es incluso gmail. 	<ul style="list-style-type: none"> - La dificultad es la duplicidad de funciones en la asesoría y defensa legal. - La dificultad con el Poder Judicial es que las notificaciones de medidas de protección no se realizan a tiempo y al inicio no había notificadores, no todos tenían correos para comunicarse. Respecto a las audiencias, no se podía contactar con las agraviadas para que participen de manera virtual y han tenido que arriesgarse presentándose directamente ante el despacho judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> - La dificultad con los CEM es que la mayoría no son abogados. El personal policial suele ser rotado y la capacitación tiene que ser constante. - Dificultades con el M.P. por la falta de medios de transporte de los Defensores Públicos. - Dificultades con los operadores de justicia por el peligro del uso de la Cámara Gesell. 	<p>En particular no tienen dificultades con otras entidades. Solo precisa, que se exige la presencia del defensor público en las audiencias de Cámara Gesell y se expone al personal por la presencia de muchas personas en un reducido espacio</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La dificultad es articular las labores con el Centro de Emergencia Mujer en relación a la asesoría y defensa legal a las víctimas. - Continuar con la sensibilización a la Policía en la especialidad de Familia y reforzar sobre el seguimiento de las medidas de protección. - Dificultad con el Poder Judicial en relación a las notificaciones de las medidas de protección. 	<p>Se daba que la PNP comunicaba al CEM y a ellos los convocaba el MP y había dos abogados para defensa de la víctima. O el CEM solicitaba mediante oficio sin más documentación que no se podía corroborar si este caso ya el fiscal había solicitado la intervención de defensor público.</p>	<p>El MIMP se apropia de los casos indebidamente, cuando estos ya han sido previamente tomados por el CEM.</p>
---	--	--	--	--	---	---	--	---	--

<p>Dificultades que ha enfrentado su Dirección en este contexto de pandemia</p>	<p>La falta de personal en turnos de casos de flagrancia donde se requiere urgente la asistencia de personal, asimismo la asistencia de medios tecnológicos.</p>	<p>Las facilidades de la entidad en otorgar medios digitales para el trabajo remoto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La dificultad es el acceso a internet. - Cada defensor trabaja con su propio equipo. No todos tienen el mismo servicio de internet. - Hay reunión o diligencia se ha cortado o se ha colgado, entonces la diligencia se retrasa o no se puede continuar debidamente la diligencia. - La falta de materiales de oficina. 	<p>Una dificultad grande fue la cantidad de trabajadores vulnerables dentro del personal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La dificultad más grande es que el personal es de provincia y no tienen arraigo en Lima. Además, no contaban con equipos informáticos - Tuvieron dificultades con el retorno del personal de provincia a la jurisdicción donde laboran durante el inicio de estado de emergencia. 	<p>La falta de personal y uso de medios tecnológicos.</p>	<p>La dificultad fue la comunicación con los demás sectores y la adecuación a la atención remota.</p>	<p>Dificultad con el internet y la colaboración con otras instituciones. Incluso fines de marzo el MP y PJ no tenían muy clara la situación y requerían a los defensores para diligencia presenciales.</p>	<p>Se advierte como dificultad la adaptación a las plataformas tecnológicas del servicio que ha implementado el PJ pues ha implicado no solo compra de aplicativos, sino también, capacitación del personal. No obstante, las personas adultas mayores han sido más afectadas por este cambio.</p>
<p>Sobre la situación de su personal en contexto de pandemia</p>	<p>Tienen reuniones de manera semanal vía zoom y tiene un grupo de whatAspp.</p>	<p>Tienen reuniones de manera semanal vía zoom y tiene un grupo de whataApp.</p>	<p>El equipo multidisciplinario ha brindado charlas de soporte emocional por el tema del aislamiento y el estrés. Asimismo, su oficina de recurso humanos difundió el número del médico ocupacional; así como, de los psicólogos para cualquier tipo de atención. Se ha realizado seguimiento al personal para saber cómo se encontraban y si presentaban algún síntoma.</p>	<p>La percepción es positiva. Se reúnen de manera permanente para charlas de unificación de criterios y compartir conceptos técnicos sobre el trabajo.</p>	<p>La percepción es positiva, el ánimo moral es el óptimo.</p>	<p>Tienen reuniones de manera semanal vía zoom y tiene un grupo de whataspp.</p>	<p>La percepción es positiva. El personal desarrolla sus funciones correctamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El MINJUS ha brindado soporte emocional y de salud. Han tenido capacitaciones desde la dirección general con médicos especializados sobre cómo fortalecer el sistema inmunológico para afrontar la enfermedad en caso de contagio. - Charlas en temas psicológicos para abordar el estrés causado por el encierro. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se han aplicado los protocolos. - Se han reunido con el médico de la defensa pública y la psicóloga para ver cómo se intervendría en estos casos. ocupacional que también toma nota del tema. - Hacen capacitaciones sobre el COVID-19 y sobre el uso de medicamentos. - Tienen campañas y capacitaciones sobre el tema de prevención y salud.

6. PRINCIPALES CONCLUSIONES

Cobertura del Servicio de Defensa Pública en las regiones supervisadas

1. La mayoría de Directores/as Distritales coincide en la necesidad de contratar más Defensores/as Públicos/as de víctimas, así como de otras especialidades. Es más, en algunas provincias aún no se tiene dicho personal, como es el caso de Junín que señaló la necesidad de contar con un defensor público de víctimas en Yauri-La Oroya, Sucubamba, Pampas y Tallacaja; y Ventanilla que requiere un/a Defensor/a con especialidad en trata de personas. Solo en las direcciones distritales de Lima y Ventanilla se cuenta con 1 Defensor especializado en violencia contra las mujeres.
2. Lima y Cusco refieren que la falta de presupuesto trae como consecuencia que no se tenga el personal suficiente y en el caso particular de Lima Norte, se tuvo que solicitar un número de Defensores/as Públicos/as de Lima Este, en calidad de préstamo para cubrir la demanda del servicio. Una de las causas es la falta de homogenización de sueldos entre los Defensores/as Públicos/as, referida por Lima Sur, Junín y Cusco.

Sobre la organización y funcionamiento de las y los Defensores Públicos

3. El 79% (99) de Defensores/as Públicos/as viene realizando su labor de manera remota, mientras que el 21% (26) de manera alternada (remota y presencial). Sin embargo, hubo casos donde el/la Defensor/a Público/a tuvo que asistir de manera presencial a realizar las diligencias, las que fueron: declaración de una víctima en Cámara Gesell, reuniones con otra entidad que no haya habilitado plataformas virtuales, entre otras.
4. El 87% (109) de Defensores/as Públicos/as señaló que recibió capacitación sobre el trabajo remoto y apenas un 13% (16) mencionó que no recibió dicha capacitación.
5. Del total de 26 Defensores/as Públicos/as que realizan trabajo alternado, solo el 58% (15) señaló que sí se les entregó material de bioseguridad, mientras que hubo un 42% (11) que no recibió material de bioseguridad para el trabajo presencial.
6. Del total de Defensores/as Públicos/as que recibieron el equipo de bioseguridad (15); solo 8 de ellos/as señalaron que recibieron mascarilla N95; 7 mencionaron guantes; 4 alcohol y 2 gel de manos.

7. Del total de Defensores/as Públicos/as que se encontraban realizando el trabajo alternado (26); solo el 27% (7) respondió que sí se les realizó las pruebas rápidas para detección del COVID-19, mientras que un porcentaje mayor señaló que no (73%). Cabe acotar que las pruebas rápidas que se les realizaban superan el tiempo de cada 15 días.

8. Entre las plataformas tecnológicas más utilizadas por los/las Defensores/as Públicos/as para el cumplimiento de sus labores se tiene: el 98% utilizó con mayor frecuencia el WhatsApp (122); 91% el Zoom (114); 90% el teléfono (113); 90% el Google Meet (112); 58% la plataforma Institucional (72) y el 30% correo electrónico (37).

9. Solo el 29% (36) del total de Defensores/as Públicos/as señaló que se les brindó equipos tecnológicos, mientras que un 71% (89) mencionó que no; precisando que contaban con sus propios equipos tecnológicos para realizar sus actividades.

Sobre la Atención de casos de violencia contra las mujeres

10. Se solicitó información sobre la cantidad de casos de violencia contra las mujeres atendidos durante el estado de emergencia sanitaria, en tres periodos²⁸: (a) 01 de enero al 15 de marzo de 2020: 1,763 casos; (b) del 16 de marzo al 26 de abril: 98; (c) del 27 de abril al 15 de julio: 1,088. Esta diferencia de casos registrados, podría significar que al inicio del estado de emergencia sanitaria las medidas relacionadas a la libertad de tránsito fueron más estrictas, las víctimas no podían acceder de manera presencial a los servicios esenciales de la administración de justicia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial), así como tampoco a los servicios fundamentales para solicitar ayuda ante casos de violencia de las que fueran víctimas (violencia física, psicológica, violencia sexual, incluso tentativa de feminicidio, entre otras formas) como a los Centros de Salud, el Centro Emergencia Mujer o la Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Caso contrario, se observa en el periodo del 27 de abril al 15 de julio del presente año, en el que atención de casos por violencia contra las mujeres se incrementa ligeramente a un total de 1,088 casos. Esta situación coincide con la aprobación del Decreto Legislativo N° 1470 que brinda medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

11. El confinamiento no solo agudiza la crisis de cuidado, aumenta la carga global de trabajo de las mujeres y precariza su situación, sino también recrudece episodios de violencia ya sea física, sexual, psicológica o económica contras las mujeres y niñas. Así, entre las formas de violencia más frecuentes que se han atendido se evidenció que el 90% (112) fue psicológica, seguida de un 88% (110) por la física; 64% (80) sexual; un 27% (34) violencia económica y un 23% (29) sobre acoso sexual.

12. En atención a los escritos presentados para solicitar medidas de protección en los procesos de violencia contra las mujeres, los Defensores/as Públicos/as señalaron que, entre el 16 de marzo al 15 de julio, ascendieron a un total de 440. Los juzgados concedieron dichas medidas mediante resolución en más del 50% de escritos presentados y en otros casos el 100%.

13. De un total de 125 Defensores/as Públicos/as supervisados/as; el 74% (92) señaló conocer el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa

²⁸ Esta diferencia de periodos se realizó con dos objetivos; la primera conocer la tendencia de atención de casos de violencia contra las mujeres antes del inicio del estado de emergencia sanitaria y el aislamiento social obligatorio y posterior a ella; y en segundo lugar, debido a que el 27 de abril se emitió el Decreto Legislativo 1470, que regula medidas extraordinarias para garantizar la atención de casos de violencia contra la mujer mientras dure el Estado de Emergencia y las restricciones a la libertad de tránsito.

Pública. Sin embargo, existe un porcentaje menor a 26% (33) que respondió no conocer o desconocer esta normativa.

14. A pesar de que existe un marco normativo que regula la articulación entre el MIMP y el MINJUSDH para la asistencia técnico legal gratuita hacia las víctimas de violencia, los resultados de la supervisión ponen de manifiesto que la coordinación entre los CEMs y la Defensa Pública es mínima y deficiente. De un total de Defensores/as Públicos/as supervisados/as (125); el 72% (90) señaló que no coordina los casos de violencia contra las mujeres con los CEMs y apenas un 25% (31) señaló que sí.

15. El 72% (90) que señaló no coordinar los casos de violencia contra las mujeres con los CEMs indica como las razones más frecuentes: la ausencia de articulación (42%); la atención de casos por cada entidad y que el trabajo que realiza la Defensa Pública es suficiente (16%).

16. Sobre la escala de valoración del nivel de coordinación con los Centros Emergencia Mujer. Más del 50% de Defensores/as Públicos/as refirieron que el nivel de coordinación es entre regular a mala.

Sobre la capacitación dirigida a las y los Defensores/as Públicos/as

17. En relación a las capacitaciones de las y los Defensores Públicos en este contexto de estado de emergencia, se tiene que el 89% se capacitó en temas de violencia contra las mujeres; el 74% en violencia sexual; el 70% en medidas de protección y cautelares; el 62% en trata de mujeres; el 54% en feminicidio/tetantiva de feminicidio y un 37% sobre la aplicación de instrumentos normativos internacionales (37%).

18. Sobre la institución que estuvo a cargo de las capacitaciones que recibieron, se tiene que el 87% (109) estuvo a cargo del mismo Sector, es decir, del Ministerio de Justicia y derechos Humanos; el 42% (52) se capacitó de manera particular; el 39% (49) a cargo del Poder Judicial y el 16% (20) por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

7. PRINCIPALES RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- 1. IDENTIFICAR y DOTAR** de Defensores/as Públicos/as de Víctimas a las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la justicia que requieren de este personal, teniendo en cuenta la alta tasa de demanda de este servicio en la atención de casos de violencia contra las mujeres, especialmente en aquellas provincias que no cuenten con Defensor/a Público/a de víctima.
- 2. GARANTIZAR** que en las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia que registren altos índices de violencia contra las mujeres, se cuente como mínimo con un Defensor/a Público/Especializado/a en violencia contra las mujeres.
- 3. DOTAR** permanentemente a las y los Defensores/as Públicos/as que realizan trabajo alternado (remoto y presencial) equipos de bioseguridad que contengan como mínimo mascarilla N95, impermeable y gel de manos.
- 4. DOTAR** de recursos logísticos suficientes para el óptimo desarrollo de su labor, como módem de internet para garantizar el acceso a esta red en zonas donde sea inestable; equipos tecnológicos (laptops y celulares), acceso a movilidad para las diligencias en trabajo presencial y disminución de los riesgos de contagio, los cuales serán de fundamental importancia para el retorno a la “nueva normalidad”, a fin de ofrecer atenciones de modo virtual.
- 5. ELABORAR** un plan de vigilancia, prevención y control de la salud de los/las Defensores/as Públicos/as, que, por las particulares de sus funciones, en algunos casos requieren realizar labores presenciales exponiéndose a contraer el COVID 19.
- 6. ESTABLECER** mecanismos de difusión virtual, radial y televisivo dirigido a la ciudadanía para que:
 - Reconozcan a los servicios de Defensa como un espacio de atención a las mujeres víctimas de violencia.
 - Informen sobre los distintos servicios que ofrece y los canales a las que puede acceder una víctima de violencia en el actual contexto de estado de emergencia.

Al Ministerio de la de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

7. FORTALECER el trabajo conjunto de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia y los Centros Emergencia Mujer para la atención, asistencia y/o patrocinio legal de la víctimas de violencia contra las mujeres, en el marco del “Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los servicios de Defensa Pública, a través de:

- Identificar los nudos críticos que obstruyen la articulación entre los dos servicios del Estado; y a partir de ello, elaborar un plan de trabajo semestral o anual de coordinación entre la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, con el objetivo de superar estas deficiencias.
- Promover reuniones periódicas de coordinación entre los/las Defensores/as Públicos/as y las/los abogados/as de los CEMs a cargo de la atención de casos de violencia contra las mujeres.
- Actualizar e Intercambiar los directorios de las y los defensores públicos y el equipo multidisciplinario de los CEMs.

Al Ministerio de Economía y Finanzas

8. PROVEER de presupuesto necesario al MINJUSDH para garantizar la cobertura de los servicio de Defensa Pública y Acceso a la Justicia a través de la contratación de Defensores/as Públicos/as de Víctimas y/o especializados/as en violencia contra las mujeres para la atención de víctimas de violencia.



**Defensoría
del Pueblo**